



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 436

Bogotá, D. C., Jueves, 18 de abril de 2024

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### CARTAS DE ADHESIÓN

#### CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 070 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la Ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones.

#### ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA

por la cual se establecen medidas afirmativas a favor de la mujer rural, se modifica la Ley 731 de 2002 y se dictan otras disposiciones relativas a las mujeres rurales y campesinas.

17 de abril de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

**Referencia:** ADHESIÓN COMO AUTORES A PROYECTO DE LEY

Respetada presidenta,

Mediante la presente los congresistas de la Bancada Campesina del Pacto Histórico y el partido Comunes, acá firmantes, manifestamos nuestra intención de adherirnos como autores al **Proyecto de Ley número 070 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la Ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones, **acumulado con el Proyecto de Ley número 114 de 2023 Cámara**, por la cual se establecen medidas afirmativas a

favor de la mujer rural, se modifica la Ley 731 de 2002 y se dictan otras disposiciones relativas a las mujeres rurales y campesinas.

Adhesión que se da en el marco de la mesa técnica desarrollada en conjunto con los autores y ponentes actuales del proyecto y con la Dirección de Mujer Rural del Ministerio de Agricultura, donde llegamos a consensos que permiten el avance e implementación de la Ley 731 de 2002 para la superación de la pobreza de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras del país.

Cordialmente,

 CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República	 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico
--	--

Visto bueno  
  
CONYOLINDA ESPITIA  
Senadora  
AUTORA PL 114 de 2023 Cónyola

Recibe  
Alex Gashella  
Sec. General  
17/04/24  
16:52  
027 Febin

 PABLO CATATUMBO TORRES V. Senador de la República Partido Comunes-Pacto Histórico	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico
 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático- Pacto Histórico	 AGMETH ESCAT P.H.C.H. AZUAYO

Edward Samirto Hulelyn  
Representante a la  
Cámara Polo Democrático-  
Pacto Histórico

## PONENCIAS

### **INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 410 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se tecnifica y profesionaliza la función de los altos cargos del Estado colombiano.*

Honorable Representante

ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

**Referencia. Informe de Ponencia Positiva para primer Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 410 de 2024 Cámara, por medio del cual se tecnifica y profesionaliza la función de los altos cargos del Estado colombiano.**

Respetado presidente Óscar Hernán Sánchez.

Cordial saludo.

En cumplimiento de la designación conferida por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, presento a consideración de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el siguiente informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo número 410 del 2024 Cámara, *por medio del cual se tecnifica y profesionaliza la función de los altos cargos del Estado colombiano*, de acuerdo a los siguientes argumentos estructurados, así:

#### **I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

#### **II. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

#### **III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

#### **IV. MARCO LEGAL**

#### **V. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

#### **VI. CONFLICTO DE INTERESES**

#### **VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

#### **VIII. PROPOSICIÓN**

#### **IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 410 DE 2024 CÁMARA**

##### **I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

El proyecto de ley de autoría de los Representantes *John Jairo Berrío López, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Christian Munir Garcés Aljure, Eduard Alexis Triana Rincón, José Jaime Uscátegui Pastrana, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Holmes*

*de Jesús Echeverría de la Rosa, Hernán Dario Cadavid Márquez, Juan Fernando Espinal Ramírez, Carlos Edward Osorio Aguiar, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Miguel Abraham Polo Polo, Juan Daniel Peñuela Calvache, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Marelen Castillo Torres y Juan Felipe Corzo Álvarez*, fue radicado el 20 de marzo de 2024 para iniciar su trámite en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Varias iniciativas de esta índole han hecho curso en el Congreso de la República donde se destacan 3 en particular:

- **Proyecto de Acto Legislativo 101 de 2018 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia.** En este proyecto se recomendó incluir la frase “*La ley reglamentará la materia*”. Fue aprobado en primer debate y archivado por tránsito de legislatura. El ponente del proyecto fue el Representante *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*.
- **Proyecto de Acto Legislativo 358 de 2019 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia (idoneidad ministros).** Los coordinadores ponentes fueron honorable Representante *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, honorable Representante *César Augusto Lorduy Maldonado*, honorable Representante *Juanita María Goebertus Estrada*, honorable Representante *Adriana Magali Matiz Vargas*, honorable Representante *Óscar Hernán Sánchez León*. La representante *Adriana Magali Matiz* hizo una proposición avalada por el Coordinador ponente, honorable Representante *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda* con la finalidad de incluir el siguiente párrafo:

**Parágrafo Transitorio.** El Congreso contará con un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para reglamentar la materia. Vencido este término, en caso de no ser reglamentado por el Congreso, lo hará el Presidente de la República en un término de seis (6) meses.

La Representante *Juanita Goebertus* hizo una proposición que fue avalada por el Representante *Tamayo* para eliminar la frase “*Las mismas calidades que para ser representante a la cámara*” justificando que sería muy difícil que una persona de 25 años cumpla con esos requisitos ya que debería comenzar a trabajar desde los 17 años.

- **Proyecto de Acto Legislativo 069 de 2019 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 207 de la de Colombia.** El texto aprobado por la comisión fue: Artículo 207. Para ser Ministro o Director de Departamento Administrativo se requiere

idoneidad técnica; título universitario para acreditar aptitud, capacidad y competencia para el ejercicio del cargo.

Adicionalmente, acreditar experiencia profesional mínima de 4 años relacionada con el cargo.

**Parágrafo Transitorio.** El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Estas se han enfocado en que los ministros y directores de departamento administrativo posean una mayor idoneidad para su ejercicio, estipulando inclusive que como requisitos mínimos no solamente el título profesional, sino que acrediten además 8 años de experiencia profesional relacionada y solvencia ética en el ejercicio profesional. No obstante, ninguna de las anteriores ha prosperado y alcanzado los 8 debates requeridos. A su vez, al tratarse de una reforma constitucional es importante revisar el espíritu del constituyente a la hora de plasmar la norma constitucional, para lo cual se presenta el siguiente apartado de las gacetas de la Asamblea Nacional Constituyente:

“Aun cuando nos preocupa la necesidad, cada vez más evidente, de poder plantear unas directrices básicas para que el Presidente de la República, al ejercitar la potestad nominadora de los Ministros y Jefes de Departamentos Administrativos, **se vea obligado a nombrar funcionarios más calificados para disminuir el riesgo de falibilidad**, que pueda conducir al trámite de una moción de observaciones o de censura, según alguna de ellas sea adoptada, como parece ser, por esta Asamblea, no podemos ser ajenos a la tendencia general de los proyectos presentados de abrir los espacios de participación política, la cual se manifiesta en el ánimo decidido de disminuir y hasta eliminar requisitos para aspirar a los diferentes cargos públicos”. (subrayado fuera del texto)

Es claro entonces que la Constitución optó por no limitar o establecer criterios adicionales para poder ejercer la función de los altos directivos del Estado colombiano en aras de abrir los espacios de participación política, no obstante también era evidente para los asambleístas que tales criterios tan mínimos conllevaban a un riesgo de falibilidad, por lo que el debate no es reciente y es posible y necesario traerlo a colación hoy en día en aras de mejorar la función pública y el ejercicio del Estado.

## II. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

El presente acto legislativo busca tecnificar y profesionalizar la función de los altos cargos del Estado colombiano mediante el aumento de requisitos mínimos para poder ejercer la labor de ministro de despacho y jefe de departamento administrativo.

Al aumentar la idoneidad de los Ministros y Directores de Departamento Administrativo se busca la profesionalización de los directivos del Estado, que siguen subordinados al ejercicio político del

ejecutivo, pero garantizando condiciones mínimas para la función a desarrollar.

## III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

La función y ejercicio de los ministros y directores de departamento administrativo es vital para la consecución de los fines del Estado y de igual manera la decisión sobre su designación es crucial para cualquier gobierno, ya que tales funcionarios son responsables de coordinar, dirigir y administrar áreas fundamentales de la administración pública. En ese sentido se requiere y se propone establecer requisitos y condiciones mínimas para poder desempeñar dichos cargos. Estos requisitos no sólo van encaminados a asegurar la competencia de experiencia necesaria para una decisión eficaz, además fortalecen la confianza en el gobierno cualquiera que sea su orientación. Asimismo, la imposición de requisitos mínimos contribuye a una mayor eficiencia y eficacia gubernamental, promoviendo la estabilidad y la consistencia en la gestión a lo largo del tiempo.

Una persona que ocupe un cargo público importante en el país debe tener experiencia y un pregrado o estudio universitario afín porque proporciona el conocimiento y las habilidades necesarias para comprender y abordar los desafíos complejos que enfrenta la sociedad. Además, brinda credibilidad y confianza tanto dentro como fuera del país, lo que es fundamental para liderar efectivamente y tomar decisiones informadas.

Tener experiencia y educación universitaria afín proporciona una base sólida de conocimientos técnicos, habilidades analíticas y capacidad de pensamiento crítico necesarios para abordar cuestiones complejas en áreas como economía, política, derecho, diplomacia, entre otras.

La iniciativa busca de forma subyacente brindar una estabilidad institucional al Estado, pues con gobiernos y estructuras dirigidas por personas con mayores capacidades y experiencias profesionales se hace más fácil y adecuada la implementación de programas y políticas que beneficien a la comunidad.

Igualmente cabe resaltar que se hace necesaria una reforma constitucional para implementar este cambio, toda vez que una ley o el manual de funciones de una entidad no puede exigir mayores requisitos para el nombramiento de un funcionario que los que se establecen en la propia constitución.

Se toma como referencia las calidades exigidas para ejercer el cargo de Contralor General de República dispuestas en el artículo 267:

(...) Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de treinta y cinco años de edad; tener título universitario en ciencias jurídicas, humanas, económicas, financieras, administrativas o contables y experiencia profesional no menor a 5 años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las demás condiciones que exige la ley (...).



Sin embargo, se optó por excluir el tipo de profesión que debe poseer tales funcionarios en aras de no complejizar la redacción constitucional y entendiendo que las labores de los ministros son diversas por las temáticas que emplean y no debe solo centrarse en una rama como si lo debe estar el Contralor General de la República.

Adicionalmente dada la labor tan importante que desarrolla un funcionario de este nivel, es más que pertinente una mínima exigencia de sus calidades. El presupuesto general de la Nación para el año 2024 superó la cifra de los 500 billones de pesos, siendo el siguiente esquema el asignado por sector:



**Distribución PGN por Principales Sectores**  
Miles de millones de pesos

SECTOR	2024 Proyecto 2do. Debate	Participación Porcentual
EDUCACIÓN	70.455,7	17,3
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	61.503,1	15,1
DEFENSA Y POLICÍA	56.048,0	13,7
HACIENDA	47.541,7	11,7
TRABAJO	44.371,9	10,9
TRANSPORTE	15.554,2	3,8
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	15.204,5	3,7
MINAS Y ENERGÍA	12.575,8	3,1
IGUALDAD Y EQUIDAD	12.181,3	3,0
RAMA JUDICIAL	9.877,3	2,4
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	9.769,7	2,4
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	9.222,2	2,3
FISCALÍA	6.815,6	1,7
JUSTICIA Y DEL DERECHO	5.236,7	1,3
ORGANISMOS DE CONTROL	4.456,9	1,1
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	4.012,1	1,0
INTERIOR	3.936,6	1,0
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	2.662,5	0,7
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2.057,4	0,5
RELACIONES EXTERIORES	1.829,6	0,4
REGISTRADURÍA	1.700,7	0,4
PLANEACIÓN	1.694,4	0,4
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	1.650,5	0,4
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	1.508,8	0,4
CULTURA	1.473,1	0,4
DEPORTE Y RECREACIÓN	1.366,2	0,3
CONGRESO DE LA REPÚBLICA	1.270,0	0,3
SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPI	913,8	0,2
EMPLEO PÚBLICO	582,8	0,1
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	399,8	0,1
INTELIGENCIA	202,1	0,0
<b>Total</b>	<b>408.075</b>	<b>100,0</b>

\*Cada sector tiene incluido el valor de incremento salarial  
Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Un ministro o jefe de departamento administrativo como jefe de sector deberá articular, decidir o incidir en billones de pesos, lo cual es una actividad de suma responsabilidad que debe ser confiada en profesionales titulados en favor que la misma sea de una mejor y correcta aplicación.

En resumen, establecer requisitos mínimos para ejercer el cargo de ministro de Estado es fundamental para garantizar la competencia, la integridad y la eficacia en la gestión gubernamental, así como para fortalecer la confianza del público en el gobierno y sus líderes.

**En los departamentos**

Igualmente es importante ver la situación en las regiones, los pares de los ministros de despacho y los jefes de departamento administrativo son los secretarios de despacho y los funcionarios de nivel directivo. El Decreto Ley 785 de 2005 establece el marco de requisitos para ejercer un cargo del nivel directivo como secretario de despacho, los cuales son los siguientes:

“**Artículo 13.** Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. (...)”

13.2.1 Nivel Directivo

13.2.1.1. Para los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Título profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional y título de postgrado y experiencia.

13.2.1.2. Para los Distritos y Municipios de categorías: Cuarta, quinta y sexta:

Mínimo: Título de Tecnólogo o de profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia.

Se exceptúan los empleos cuyos requisitos estén fijados por la Constitución Política o la ley (...).”

El término nivel directivo enunciado por este decreto ley se le ha dado alcance en varios conceptos de la función pública como el Concepto 079151 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública así:

De acuerdo a la norma transcrita, los requisitos generales exigidos para el desempeño de un cargo del nivel directivo como secretario de despacho para los Distritos y Municipios de categorías: Cuarta, Quinta y Sexta son: Mínimo Título de Tecnólogo o de profesional y experiencia y Máximo, título profesional, título de postgrado y experiencia.

Así las cosas, vemos que el marco legal dispuesto requiere de mayores calidades y cualidades a un secretario de despacho de un municipio de categoría sexta que a un ministro de despacho, aun cuando el Ministro tendrá incidencia incluso en un presupuesto mayor que la del propio municipio, además de que sus decisiones pueden afectar de manera positiva o negativa a una población mucho mayor.

También resulta útil analizar el caso chileno que establece varios requisitos para ocupar el cargo de Ministro del Gabinete que incluye requisitos académicos para el ingreso a la Administración Pública. El desempeño del país en materia económica, social, de salud y diplomática, por poner algunos ejemplos, ha sido satisfactorio y ha permitido que se mantenga en los primeros lugares entre los más importantes indicadores de la región.

**Chile:**

“Para ser nombrado Ministro se requiere ser chileno, tener cumplidos veintiún años de edad y reunir los requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública”.

La Ley 18.834 o Estatuto Administrativo de Chile establece los siguientes requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública:

- a) Ser ciudadano;
- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;



- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado o procesado por crimen o simple delito.

**IV. MARCO LEGAL**

**Competencia del Congreso**

En virtud de los artículos 374 y 375 de la Constitución, el Congreso de la República es competente para modificar la constitución.

**Artículo 374.** La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.

**Artículo 375.** Podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, diez miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente. El trámite del proyecto tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos. Aprobado en el primero de ellos por la mayoría de los asistentes, el proyecto será publicado por el Gobierno. En el segundo período la aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara. En este segundo período sólo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primero.

**Ley 5ª de 1992**

A partir del artículo 222 de la ley 5 de 1992 se regula el procedimiento de creación, aprobación y adopción de los proyectos de actos legislativos, estando en tiempo para trámite por tratarse del segundo periodo de la presente legislatura y necesitando ser aprobado en ocho debates en el primer periodo de la siguiente legislatura.

**V. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

En concordancia con la Ley 819 de 2003 se procede entonces a estudiar el posible gasto fiscal en el que incurre el proyecto. El presente acto legislativo da cuenta de imponer mayores requisitos y calidades para el ejercicio de la función ministerial y jefe de departamento administrativo en el país, tal hecho no puede entenderse como un gasto adicional por parte del Estado en cuanto no se establecen nuevas funciones o se modifican la naturaleza de las entidades, sino como una mayor garantía de quien dirige la entidad pública tendrá mayores competencias.

**VI. CONFLICTO DE INTERESES**

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del

proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”. A su turno, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

Por lo anterior, tenemos que en esta iniciativa legislativa no se evidencia que los congresistas autores puedan incurrir en posibles conflictos de interés, toda vez que tampoco puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto. Destacando además que para poder ejercer el cargo de ministro de despacho o jefe de departamento administrativo los congresistas en ejercicio deberán renunciar un año antes de ejercer el cargo, siempre que el tiempo sea superior a su finalización del periodo constitucional.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 286 *ibidem*: “Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”.


**VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Texto Propuesto	Texto Modificado	Justificación
TÍTULO: Por medio del cual se <i>tecnifica</i> y profesionaliza la función de los altos cargos del Estado colombiano	TÍTULO: Por medio del cual se <b>modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia</b> , se <i>tecnifica</i> y profesionaliza la función de los altos cargos del Estado colombiano	Técnica legislativa

**VIII. PROPOSICIÓN**

Por lo expuesto, me permito rendir ponencia positiva y se solicita a la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes aprobar el Proyecto de Acto Legislativo número 410 de 2024 Cámara, *por medio del cual se tecnifica y profesionaliza la función de los altos cargos del Estado colombiano*, conforme al texto propuesto para primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Cordialmente



**JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA**  
**Representante a la Cámara por Bogotá**  
**Centro Democrático**  
**Ponente Único**

**IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 410 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia, se técnica y profesionaliza la función de los altos cargos del Estado colombiano.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** El artículo 207 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

**ARTÍCULO 207.** Para ser ministro o director de departamento administrativo se requieren las mismas calidades que para ser representante a la Cámara, además tener título universitario y experiencia profesional no menor a 5 años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las demás condiciones que exija la ley.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



**JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA**  
**Representante a la Cámara por Bogotá**  
**Centro Democrático**  
**Ponente Único**

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 408 DE 2024 CÁMARA**

*por la cual se reglamenta la actualización de las plantas globales de empleo, en lo atinente a los requisitos mínimos para acceder a cargos del nivel directivo en el sector público y empresas con participación estatal, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., abril de 2024

Honorable Representante

**ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 408 de 2024 Cámara, por la cual se reglamenta la actualización de las plantas globales de empleo, en lo atinente a los requisitos mínimos para acceder a cargos del nivel directivo en el sector público y empresas con participación estatal, y se dictan otras disposiciones.**

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Cámara de la República nos hiciera y, de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, presento el informe de **PONENCIA POSITIVA** para primer debate del Proyecto de Ley número 408 de 2024 Cámara, *por la cual se reglamenta la actualización de las plantas globales de empleo, en lo atinente a los requisitos mínimos para acceder a cargos del nivel directivo en el sector público y empresas con participación estatal, y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO**

El Proyecto de Ley número 408 de 2024 Cámara fue radicado el día doce (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) ante la Secretaría General del Cámara por el Representante *Hernán Cadavid Márquez*, el cual fue debidamente publicado en la *Gaceta del Congreso* número 311 de 2024.

Mediante **Oficio CPCP3.1-0940-2024**, la doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, Secretaria de la Comisión I Constitucional de la Cámara de Representantes, comunicó sobre la designación de ponentes realizada por la mesa directiva de la comisión para el Proyecto de Ley 334 de 2023 Cámara. Dicho oficio muestra que fue designada como ponente único para rendir ponencia para primer debate el Representante *Hernán Cadavid Márquez*.

**II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I.1 Marco Constitucional.**

**1.1.1 El Artículo 122 de la Constitución Política cita:**

*Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*

*Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.*

*Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.*

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.

*Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar*

personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

(...)

## 1.2 Fundamentos legales.

1.2.1. El artículo 17 de la Ley 909 de 2004 cita lo siguiente:

### **Artículo 17. Planes y plantas de empleos.**

1. Todas las unidades de personal o quienes hagan sus veces de los organismos o entidades a las cuales se les aplica la presente ley, deberán elaborar y actualizar anualmente planes de previsión de recursos humanos que tengan el siguiente alcance:

- a) Cálculo de los empleos necesarios, de acuerdo con los requisitos y perfiles profesionales establecidos en los manuales específicos de funciones, con el fin de atender a las necesidades presentes y futuras derivadas del ejercicio de sus competencias;
- b) Identificación de las formas de cubrir las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el período anual, considerando las medidas de ingreso, ascenso, capacitación y formación;
- c) Estimación de todos los costos de personal derivados de las medidas anteriores y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado.

2. Todas las entidades y organismos a quienes se les aplica la presente ley, deberán mantener actualizadas las plantas globales de empleo necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta las medidas de racionalización del gasto. El Departamento Administrativo de la Función Pública podrá solicitar la información que requiera al respecto para la formulación de las políticas sobre la administración del recurso humano.

1.2.2. El Decreto Ley 1083 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.12, 2.2.1.4.1, 2.2.1.5.2, 2.2.2.1.1, 2.2.2.3.1, 2.2.2.3.1, 2.2.2.4.1, determinan lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.12. Adopción de la planta de empleos permanente. Independientemente de la creación de las plantas de empleos de carácter temporal, las Empresas Sociales del Estado

deberán adelantar estudios que determinen los requerimientos y necesidades de empleos para soportar los procesos de apoyo administrativo y financiero de la entidad, los cuales deben cumplirse a través de cargos de carácter permanente.

Artículo 2.2.1.4.1. Actualización de plantas de empleo. Las entidades y organismos de la Administración Pública, con el objeto de mantener actualizadas sus plantas de personal, deberán adelantar las siguientes acciones mínimo cada dos años:

- a. Analizar y ajustar los procesos y procedimientos existentes en la entidad.
- b. Evaluar la incidencia de las nuevas funciones o metas asignadas al organismo o entidad, en relación con productos y/ o servicios y cobertura institucional.
- c. Analizar los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos que se requieran para el cumplimiento de las funciones.
- d. Evaluar el modelo de operación de la entidad y las distintas modalidades legales para la eficiente y eficaz prestación de servicios.
- e. Revisar los objetos de los contratos de prestación de servicios, cuando a ello hubiere lugar, garantizando que se ajusten a los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993, a la jurisprudencia de las Altas Cortes y en especial a las Sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012 de la Corte Constitucional.
- f. Determinar los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y transitoria, así como aquellos provistos a través de nombramiento provisional.

Parágrafo 1°. Si efectuados los análisis anteriores se determina que hay faltantes en la planta de personal, la entidad adelantará el respectivo estudio técnico que soporte la ampliación de la planta de personal, revisando las posibles fuentes de financiación y presentarla a las autoridades competentes a nivel nacional o territorial para su estudio.

Parágrafo 2°. Las ampliaciones de planta se adelantarán teniendo en cuenta las normas presupuestales vigentes en los términos del artículo 71 del Decreto número 111 de 1996 y las medidas de racionalización del gasto. En cualquier caso, estas modificaciones, y los traslados presupuestales de recursos de inversión a funcionamiento relacionados, no podrán generar costos adicionales.

Parágrafo 3°. Las Empresas Sociales del Estado darán cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo, una vez se expida el régimen laboral especial aplicable a sus servidores públicos.

Artículo 2.2.1.5.2. Lineamientos para la modificación de las plantas de personal. Las entidades públicas para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, deberán seguir los siguientes lineamientos:



1. En la adopción o modificación de sus plantas de personal permanente o temporal, el diez (10%) de los nuevos empleos, no deberá exigir experiencia profesional para el nivel profesional, con el fin de viabilizar la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años.
2. Cuando se creen nuevos empleos en el nivel profesional de la rama ejecutiva del orden nacional, el lineamiento del numeral 1 se podrá cumplir a través de la creación de empleos hasta el grado 11 siempre que, en el respectivo manual de funciones y competencias laborales se permita acreditar la experiencia con las equivalencias consagradas en los Decretos Ley 770 y 785 de 2005, o en las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.
3. Para las entidades que cuentan con nomenclatura y escala salarial especial, el lineamiento del numeral 2 se podrá cumplir a través de empleos que exijan hasta 48 meses de experiencia, siempre que en el respectivo manual de funciones y competencias laborales de la entidad permita acreditar la experiencia con la equivalencia que contemplen sus normas especiales.
4. Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de nombramiento provisional, se deberá dar prelación a los jóvenes entre 18 y 28 años, que cumplan con los requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo.
5. Cuando se vayan a proveer empleos de la planta temporal ya existentes, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto número 1083 de 2015 respecto de su provisión, respectivamente, en condiciones de igualdad se deberá dar prelación a los jóvenes entre 18 y 28 años, que cumplan con los requisitos para su desempeño.

**Artículo 2.2.2.1.1. *Ámbito de aplicación.*** *El presente Título rige para los empleos públicos pertenecientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Entes Universitarios Autónomos, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, del Orden Nacional.*

*Las disposiciones contenidas en el presente Título serán aplicables, igualmente, a las entidades que teniendo sistemas especiales de nomenclatura y clasificación de empleos, se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004, así como para aquellas que están sometidas a un sistema específico de carrera.*

*El presente Título no se aplica a los organismos y entidades cuyas funciones y requisitos están o sean definidas por la Constitución o la ley.*

**Artículo 2.2.2.3.1. *Factores.*** Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales serán la educación formal, la formación para el trabajo y desarrollo humano y la experiencia.

**ARTÍCULO 2.2.2.4.1. *Requisitos de los empleos por niveles jerárquicos y grados salariales.*** *Los requisitos de estudios y de experiencia que se fijan en el presente decreto para cada uno de los grados salariales por cada nivel jerárquico, servirán de base para que los organismos y entidades a quienes se aplica elaboren sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales para los diferentes empleos que conforman su planta de personal.*

## II. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA.

### II.1 Diminución de la calidad del servicio público y análisis jurisprudencial.

El proyecto de ley tiene por objeto condicionar los parámetros para la actualización de las plantas globales de empleo o la disminución individual de criterios mínimos para acceder a cargos del nivel directivo o hacer parte de juntas directivas en el sector público y en empresas con participación estatal, evitando la disminución de los requisitos habilitantes y como consecuencia, el ejercicio del cargo o un desempeño discordante con los conocimientos técnicos y profesionales necesarios para la prestación del servicio público de calidad. Esto es que, cuando en el orden nacional, en el sector público y en empresas que tengan participación estatal, se pretenda, por nepotismo posesionar o nombrar personas que carezcan de facultades profesionales, técnicas intelectuales y de conocimientos relacionados con las materias en concreto, modificar los plurimencionados requisitos mínimos, con la finalidad de permitir a estas personas acceder a esos cargos, y con esto, desmejorar la prestación del servicio público estatal.

Por otra parte, debemos recordar que la denominación del empleo, se refiere al nombre del cargo específico que debe realizar una determinada labor. Para cada nivel jerárquico la norma de nomenclatura y clasificación de empleos determina las diferentes denominaciones de empleo que son aplicables. Para el caso de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional es el Decreto número 2489 de 2006, y para las entidades territoriales, el Decreto número 785 de 2005. Así, los cargos directivos, hacen parte de esta denominación de empleos, al hacer parte de las plantas globales de empleo.

En este orden de ideas, es la Sentencia C-172/21, la que claramente establece que existe un principio constitucional del mérito para acceder a cargos públicos, en el entendido que el Constituyente

de 1991 consideró como elemento fundamental del ejercicio de la función pública el principio del mérito y que previó a la carrera, sistema técnico de administración del componente humano, como un mecanismo general de vinculación; en el marco del cual el concurso público se constituye en un instrumento adecuado para que, bajo parámetros objetivos, transparentes y claros, se garantice la selección de las personas mejor calificadas integralmente y así, cita:

#### CARRERA ADMINISTRATIVA-Finalidad

*(...) la pretensión de que al Estado se vinculen, a partir de la prevalencia del mérito, aquellos miembros de la sociedad poseedores de altas competencias, relacionadas con aspectos objetivos –como el conocimiento y la experiencia– y subjetivos –como la calidad personal y la idoneidad ética–, se vincula necesariamente a la idea de que el Estado tiene una misión constitucional superior, referida al compromiso por la garantía de la dignidad humana, la prevalencia del interés general, la prosperidad general y la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. En este sentido, la carrera contribuye a que el Estado sea eficaz, eficiente y ejerza sus quehaceres en atención a pautas de moralidad, imparcialidad y transparencia.*

#### II.2 Descripción del contenido del proyecto.

En el acápite precedente, entre otras, se desarrolló el objeto del proyecto de ley, ahora bien, en el artículo 2° se pretende, desarrollo de la normativa que regula la materia, esto es, en el artículo 17 de la Ley 909 de 2004 y desarrollado por los Decretos Ley 1083 de 2015, 2489 de 2006, 770 de 2005, y demás normas que los sustituyan o modifiquen; evitar que se modifiquen las plantas globales de empleo o que se modifiquen individualmente los requisitos mínimos para acceder a cargos directivos del nivel central, incluyendo las juntas directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o todas aquellas empresas en las que exista participación de dineros estatales, para cargos directivos y como ya se dijo, también a las juntas. Esto, con la finalidad de evitar el acceso a dichos cargos, por nepotismo, favoritismo o amiguismo, en detrimento del interés general y el ejercicio eficiente y adecuado de la función pública.

Se adiciona inciso que prohíbe a su vez la disminución de requisitos, por debajo de los establecidos para habilitar el acceso al cargo, del funcionario que le antecedió en el cargo, o que hizo parte de la junta directiva inmediatamente anterior.

Posteriormente, en su artículo 3° se establece la obligatoriedad de contar con estudios técnicos, y conceptos previos de la Función pública, y de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, para el caso en concreto; en caso de que la entidad sustente la disminución de los requisitos, por necesidades del servicio, entre otras. y consecuentemente, en el artículo 4° crea esta conducta como una falta gravísima, de

conocimiento oficioso o de parte, con competencia de la Procuraduría, modificando en el artículo 5° de manera expresa el Código General Disciplinario, al adicionar un numeral a las faltas relacionadas con el servicio o la función pública. Finalmente, en el artículo 6° se incluye que la vigencia se dará desde la promulgación de la norma y se realiza una derogatoria tácita de todas las normas que la contradiga.

#### II.3 Desarrollo filosófico del nepotismo.

La Real Academia de la Lengua Española (RAE), explica la etimología del nepotismo por provenir de la palabra *nepote*, que significa: ‘sobrino’, ‘nieto’, y este del lat. *nepos*, -ōtis ‘sobrino’, ‘descendiente’, e -ismo ‘-ismo’. A su vez, la define como la utilización de un cargo para designar a familiares o amigos en determinados empleos o concederles otros tipos de favores, al margen del principio de mérito y capacidad.

El nepotismo es una forma de corrupción o práctica fraudulenta, que consiste en asignar recursos de un entorno de trabajo a familiares y amigos, sin tomar en cuenta su idoneidad para el desempeño o su preparación para un cargo, sino su cercanía emocional y sus lealtades personales.

Es un vicio punible por ley en la mayoría de los países democráticos, en especial en la Administración Pública, dado que existen códigos específicos que regulan el acceso al trabajo con el Estado. El nepotismo incluso violenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre cuyos artículos se explicita la necesaria igualdad de oportunidades de acceso al trabajo público, dado que es financiado con el dinero de todos.

La palabra nepotismo proviene del vocablo en latín *nepotes*, traducible por “sobrinos” o “nietos”. Se popularizó durante finales de la Edad Media europea y comienzos del Renacimiento, ya que existía la tendencia a asignar los altos cargos eclesiásticos de la Iglesia Católica a los parientes o descendientes de las familias nobles, pues éstas eran influyentes en la Curia Romana Cardenalicia o en las decisiones del Papa mismo.

Ya en aquella época esta práctica fue denunciada y combatida por parte de los grupos cristianos, en especial los afectos al protestantismo, que veían en el papado católico una institución corrupta. Finalmente, su presión fue tanta que desde siglo XVII es una práctica prohibida y se la vigila también en la política y la Administración Pública.<sup>1</sup>

En la Antigua Grecia el tirano Pisístrato, para proteger y mantener el poder en Atenas, entregó la mayoría de los cargos políticos y públicos a sus familiares y amigos más cercanos. Y el propio Napoleón otorgó varios cargos públicos a sus familiares, entre ellos, a su hermano José Bonaparte, nombrado rey de España.

También, es conocido el caso de Platón que, a pesar de defender el gobierno de los mejores,

<sup>1</sup> Fuente: <https://concepto.de/nepotismo/#ixzz8UqXkA4ZV>

incurrió en un acto de nepotismo, al designar, para sucederle en la Dirección de la Academia por él fundada, no a Aristóteles, que era su mejor y más brillante alumno, sino a su sobrino Espeusipo.

El nepotismo se opone a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a cuyo tenor: “Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

### III. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL.

Este proyecto de ley no ordena gasto público, no tiene afectación y no tiene injerencia presupuestal alguna, en el entendido que, solo reglamenta la actualización de las plantas globales de empleo en lo atinente a los requisitos mínimos para acceder a cargos del nivel directivo en el sector público y de esta manera no tiene un impacto fiscal.

Así, se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 del 9 de julio de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”. que en su artículo 7° dispone que todos los proyectos de ley que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Contemplando así la obligatoriedad de incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

### IV. COMPETENCIA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL:

**Artículo 114.** Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes

**Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.
4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

### LEGAL:

#### LEY 3 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**Artículo 2°.** Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

#### Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (22) miembros en el Senado y treinta y cinco (38) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

### V. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el Artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones*”, que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, teniendo en cuenta que, la propuesta versa sobre reglamentación para actualizar las plantas globales de empleo en lo atinente a los requisitos mínimos para acceder a cargos del nivel directivo en el sector público interés general que no beneficiaría a ningún congresista de forma particular, actual y directa. A menos que el congresista tenga, actualmente parientes o amigos que hayan ocupado los cargos de acuerdo al ámbito de aplicación de la norma.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“*No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue*



conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Es de aclarar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

## VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y se propone a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de Ley número 408 de 2024 Cámara**, por la cual se reglamenta la actualización de las plantas globales de empleo, en lo atinente a los requisitos mínimos para acceder a cargos del nivel directivo en el sector público y empresas con participación estatal, y se dictan otras disposiciones, conforme al texto propuesto.

Cordialmente,

  
**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

## TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 408 DE 2024 CÁMARA

por la cual se reglamenta la actualización de las plantas globales de empleo, en lo atinente a los requisitos mínimos para acceder a cargos del nivel directivo en el sector público y empresas con participación estatal, y se dictan otras disposiciones.

### El Congreso de la República

#### DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto condicionar los parámetros para la actualización de las plantas globales de empleo o la disminución individual de criterios mínimos, para acceder a cargos del nivel directivo en el sector público del orden nacional o hacer parte de juntas directivas mayoritarias en empresas con participación estatal, evitando la disminución de los requisitos habilitantes y como consecuencia, el ejercicio del cargo o un desempeño discordante con los conocimientos técnicos y profesionales necesarios para la prestación del servicio público de calidad.

**Artículo 2º.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 909 de 2004 y desarrollado por los Decretos Ley 1083 de 2015, 2489 de 2006, 770 de 2005, y demás normas que los sustituyan o modifiquen; durante la actualización de las plantas globales de empleo o en la modificación de los requisitos mínimos habilitantes para acceder a cargos públicos del nivel directivo del orden nacional, o hacer parte de juntas directivas en empresas con participación estatal, no será posible disminuir las calidades técnicas ni profesionales.

Tampoco se podrán disminuir requisitos ni criterios técnicos, para habilitar el acceso al cargo, con unos inferiores al del funcionario que le antecedió en el cargo, o que hizo parte de la junta directiva inmediatamente anterior.

**Artículo 3º.** Si la entidad establece, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, sus objetivos u otros criterios técnicos, la necesidad de disminuir los requisitos mínimos habilitantes para acceder a cargos públicos del nivel directivo, o hacer parte de juntas directivas, previamente deberá elaborar estudios técnicos, además de contar con los emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública para el caso en concreto, también deberá existir concepto previo de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

**Artículo 4º.** El desconocimiento de lo ordenado en los artículos precedentes, será causal de falta disciplinaria gravísima, en concomitancia con el artículo 39 numeral 34 de la Ley 1952 de 2019 y demás normas que la sustituyan o modifiquen.

La Procuraduría General de la Nación, deberá adelantar de manera oficiosa o a petición de parte, las investigaciones disciplinarias atinentes al marco regulatorio consagrado en la presente ley.

**Artículo 5°.** Adiciónese un numeral al artículo 55 de la Ley 1952 de 2019, con el siguiente texto.

**Artículo 55. Faltas relacionadas con el servicio o la función pública.**

(...)

13. Modificar las plantas globales de personal o requisitos individuales, disminuyendo los mínimos o estableciendo unos inferiores a quien le antecedió en el cargo, sin análisis de estudios técnicos y conceptos previos emitidos por la Función Pública y la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

**Artículo 6°.** *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

  
**HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 237 DE 2023 CÁMARA**

*por medio del cual la Nación y el Congreso de la República rinden honores póstumos al pintor y escultor Fernando Botero Angulo, se crea el Premio Nacional de las Artes Fernando Botero y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., abril de 2024

Honorable Presidente

MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA

Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

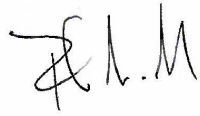
**Referencia. Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley número 237-2023 Cámara, por medio del cual la Nación y el Congreso de la República rinden honores póstumos al pintor y escultor Fernando Botero Angulo, se crea el Premio Nacional de las Artes Fernando Botero y se dictan otras disposiciones.**

Respetada señora presidente:

En cumplimiento de la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para segundo debate al Proyecto de ley número 237-2023

*Cámara, por medio del cual la Nación y el Congreso de la República rinden honores póstumos al pintor y escultor Fernando Botero Angulo, se crea el Premio Nacional de las Artes Fernando Botero y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,



**FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA**  
 Representante a la Cámara  
 Coordinador Ponente



**LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 237-2023 CÁMARA**

*por medio del cual la Nación y el Congreso de la República rinden honores póstumos al pintor y escultor Fernando Botero Angulo, se crea el Premio Nacional de las Artes Fernando Botero y se dictan otras disposiciones.*

**I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Ley número 237-2023 Cámara, *por medio del cual la Nación y el Congreso de la República rinden honores póstumos al pintor y escultor Fernando Botero Angulo, se crea el Premio Nacional de las Artes Fernando Botero y se dictan otras disposiciones*, fue radicado el 19 de septiembre de 2023 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes dentro de la Legislatura 2023-2024, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1346 de 2023.

Mediante oficio CSP – 3.2.02.237/ 2023 (IS) de fecha 31 de octubre de 2023, emanado del doctor *Juan Carlos Rivera Peña*, en su calidad de Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente se designa a los honorable Representante *Fernando David Niño Mendoza* en calidad de coordinador ponente, *Luis Miguel López Aristizabal*, en calidad de ponente y *Juan Rodrigo Tovar Vélez*, en calidad de ponente; para rendir ponencia de primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, por lo que procedemos a rendir informe de ponencia dentro del término legal.

El proyecto de ley fue aprobado por la Comisión Segunda de Representantes en sesión realizada el día 20 de marzo de 2024.

Mediante oficio CSP – 3.2.02.614/ 2024 (IS) de fecha 20 de marzo de 2024, emanado del doctor *Juan Carlos Rivera Peña*, en su calidad de Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente se designa a los honorable Representante *Fernando David Niño Mendoza* en calidad de coordinador ponente, *Luis Miguel López Aristizabal*, en calidad de ponente; para rendir ponencia de segundo debate ante la Comisión Segunda Constitucional de la

Cámara de Representantes, por lo que procedemos a rendir informe de ponencia dentro del término legal.

## II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley se estructura con siete (7) artículos, incluida su vigencia, los cuales relacionamos de la siguiente manera, así:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto rendir honores póstumos y exaltar la memoria del maestro Fernando Botero Angulo como embajador cultural de Colombia ante el mundo y dictar otras disposiciones.

**Artículo 2º.** La Nación y el Congreso de la República exaltan la memoria y la contribución a las artes y la cultura por parte del maestro Fernando Botero Angulo, pintor y escultor colombiano que actuó como verdadero embajador de la cultura de Colombia ante el mundo.

Realícese acto solemne en el Capitolio Nacional para celebrar su vida y obra, el cual será presidido por la Mesa directiva del Congreso de la República, la bancada antioqueña, contando con la transmisión del canal Congreso.

**Artículo 3º.** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes o quien haga sus veces, para la construcción de un busto del maestro Fernando Botero Angulo, que será ubicado en un lugar de común acuerdo con sus hijos, el cual será descubierto en acto solemne.

**Artículo 4º.** Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes o quien haga sus veces autorícese para crear “el Premio Nacional de las Artes Pintura y Escultura Fernando Botero” con el fin de premiar anualmente a un pintor y/o escultor colombiano. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes o quien haga sus veces reglamentará dicho premio.

**Artículo 5º.** El Premio Nacional de las Artes, pintura y escultura Fernando Botero podrá ser financiado con recursos del presupuesto nacional, donaciones públicas y/o privadas al Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes o quien haga sus veces, así como recursos de cooperación internacional para la cultura y las artes en Colombia.

**Artículo 6º.** Autorícese al Gobierno nacional para realizar todas las inclusiones presupuestales que exija el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 7º. Vigencia.** La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

## III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El artículo 71 de la Constitución Política de Colombia establece la obligación del Estado de otorgar estímulos a personas e instituciones que desarrollen y fomenten la cultura, en los siguientes términos:

“**Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento

a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

El artículo referido establece el marco general constitucional que posibilita al Estado la creación de programas con el objeto de incentivar y estimular las actividades desarrolladas por personas e instituciones del sector cultural. En el mismo sentido, la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) ha desarrollado el mandato superior contenido en el artículo 71 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

“**Artículo 17. Del fomento.** El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

**Artículo 18. De los estímulos.** El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a) Artes plásticas; b) Artes musicales; c) Artes escénicas; d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e. Artes audiovisuales; f) Artes literarias; g) Museos, museología y museografía; h) Historia; i) Antropología; j) Filosofía; k) Arqueología; l) Patrimonio; m) Dramaturgia; n) Crítica; ñ) y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura” (subrayado y negrilla fuera de texto). Es así como la anterior normatividad otorga competencia al Ministerio de Cultura, para otorgar estímulos especiales al sector cultural.

En consecuencia, vemos soportado el proyecto de ley para dar ponencia positiva para desarrollar esta intención legislativa.

## IV. JUSTIFICACIÓN

“*Mi padre había muerto cuando yo tenía 4 años, mi mamá quedó sin dinero en total yo no era, no era absolutamente una familia con dinero. Me acuerdo qué hasta tuve que pintar, preparar las sábanas de mi cama para pintar porque no tenía tela estando*



*en un pequeño pueblo de Colombia donde fui a trabajar para evitar tener gastos porque era un pueblito muy barato digamos se llamaba Tolú en el norte de Colombia, pues al final cuando tenía no telas preparé las sábanas de mi cama y pinté”.*

*(Fernando Botero)*

*“La actitud de Botero lo empujaba a los monstruos, los monstruos representaban el desafío a la belleza y a lógica y por consecuencia a la opinión del público que necesita de esas dos virtudes teologales de la pintura por más insignificante que sean en ciertos casos para dar su asentimiento a un artista, pero la pintura desafiante, si bien puede chocar y hasta horrorizar, jamás pasa desapercibida, nadie desconoce el escándalo que produjeron las figuras aplastadas, anchas, enormes, así como la perplejidad que suscitaban las acciones incongruentes que tales monstruos realizaban. Así rodando sobre mitras y manzanas, despelucada, fofa y gigantesca, atroz e inocente al mismo tiempo, en su inmovilidad sospechosa o en su dinamismo de aquelarre”.*

*(Marta Traba sobre Botero)*

*“La pintura de Botero jamás será una impostura, porque nace de los más sinceros esfuerzos por existir como creación propia e irá definiendo valores cada vez más firmes, porque la tenacidad, unida al talento, no puede nunca desembocar en el vacío”.*

*(Marta Traba sobre Botero en 1958)*

Fernando Botero fue un pintor, escultor y dibujante colombiano, uno de los artistas plásticos más reconocidos en el mundo en los últimos decenios y podría afirmarse que el pintor y escultor más importante en la historia de Colombia. Su inmensa obra es reconocida a nivel internacional y se encuentra presente a lo largo y ancho del planeta.

### **Biografía**

Nació en Medellín el 19 de abril de 1932. Sus padres fueron David Botero Mejía de profesión comerciante y Flora Angulo de Botero costurera. Su padre murió cuando Botero tenía cuatro años, tuvo tres hermanos. Adelantó sus estudios de primaria y secundaria en el Colegio de Jesuitas de Bolívar.

Publicó sus primeras ilustraciones en 1948 con 16 años en el periódico El Colombiano de Medellín, en 1951 se trasladó a Bogotá.

Se casó con la gestora de cultura Gloria Zea en 1955 con quien tuvo tres hijos: Fernando, Lina y Juan Carlos. En 1960 se separó de su primera esposa.

Su segundo matrimonio fue con Cecilia Zambrano en 1964, con quien tuvo a Pedrito, quien murió a los cuatro años en un accidente en España. El matrimonio se separó.

En 1973, Botero se radicó en París y conoció a la escultora y pintora griega Sophie Vari, con quien se casó en 1978. Sofía falleció el 5 de mayo de 2023.

### **“Trayectoria artística**

Las primeras obras que se conocen de Botero son dibujos: las ilustraciones para el suplemento literario del periódico El Colombiano de Medellín.

En 1951, trasladado a Bogotá, expuso por primera vez individualmente en la galería Leo Matiz, y presentó acuarelas, gouaches, tintas y óleos. Con las ventas de algunos de sus trabajos expuestos en esa ocasión, se instaló en Tolú. A su regreso a la capital volvió a exponer, ahora con más éxito. En el IX Salón Nacional, realizado en 1952, Botero obtuvo el segundo premio en Pintura con el óleo Frente al mar. Tenía, entonces, 20 años y decidió viajar a Europa. Estuvo por poco tiempo en la Academia de San Fernando de Madrid y luego en la Academia de San Marcos de Florencia. Recibió clases sobre el arte del Quattrocento italiano con Roberto Longhi. Permaneció en Europa hasta 1955.

De estos años en el Viejo Continente, Botero ha comentado: “En realidad me considero autodidacta. Trabajé tres años en escuelas de bellas artes, pero prácticamente nunca tuve profesor. Mi aprendizaje lo hice leyendo, mirando museos y, sobre todo, pintando”. En 1956 viajó a México, después a Washington y Nueva York. A su regreso a Colombia, en 1957, compartió con Alejandro Obregón y Jorge Elías Triana, el segundo premio en Pintura del X Salón de Artistas Colombianos, con el óleo Contrapunto. En 1958 ganó el primer premio del XI Salón Nacional, con el óleo La camera degli sposi (Homenaje a Mantegna). Desde entonces, el trato de Botero con los grandes maestros del pasado y con algunos pocos modernos ha sido constante. Botero se empeñó, y lo logró, en pintar y dibujar como los mejores, y para ello no sólo visitó los museos y estudió metódicamente las técnicas y los procedimientos, sino que trabajó en largas jornadas. Esa familiaridad y admiración por el arte desde el Renacimiento explican bien el carboncillo, la comida con Ingres y Piero de la Francesca (1972), en el que Botero aparece compartiendo una mesa con el neoclásico francés y el gran pintor italiano del Quattrocento. Pero si ha podido sentarse en la mesa de los clásicos por talento, empeño y trabajo, Botero no ha dejado de ser un artista de América Latina, de Colombia e incluso de Medellín: “Muchos artistas creen que el arte se vuelve universal al copiar en forma universal. Yo no pienso así. Creo que hay que ser honesto con uno mismo, y al serlo se puede llegar hasta la gente de todo el mundo [...] Soy el más colombiano de los artistas colombianos, aun cuando he vivido fuera de Colombia por tanto tiempo, desde 1960 [...] En cierto modo, yo pinto Colombia de la manera que quiero que sea, pero no es así. Es una Colombia imaginaria que es y, al mismo tiempo, no es igual a la verdadera Colombia”.

En 1961 se instala en Nueva York, donde trabaja durante doce años; después se radica en París. No obstante, Botero es un auténtico representante del arte latinoamericano no solo por sus temas de monjas, prelados, militares, prostíbulos, pueblos de casas sencillas y bodegones con frutas tropicales, sino por su realismo mágico. Botero afirmó en 1967: “Soy una protesta contra la pintura moderna y, sin embargo, utilizo lo que se oculta tras sus espaldas: el juego irónico con todo lo que es absolutamente conocido por todos. Pinto figurativo y realista, pero no en el

sentido chato de la fidelidad a la naturaleza. Jamás doy una pincelada que no describa algo real: una boca, una colina, un cántaro, un árbol. Pero la que describo es una realidad encontrada por mí. Podría formularse de este modo: yo describo en una forma realista una realidad no realista”. Tracy Atkinson, uno de los varios críticos extranjeros que se ha referido a su trabajo, ha escrito: “El mundo de Botero es la gente en un amplio repertorio que generalmente resulta absurdo y un poco patético. Pero el calor y la simpatía de su tratamiento la salva de su fealdad y la hace al instante inolvidable. La actitud del artista es tan intensa y consistente que llega a todas las cosas”. Pinturas en que las figuras aparecen ceñidas por las líneas y en las que, incluso en la fase expresionista, se perciben trazos vehementes que definen la representación. Dibujos de gran formato, muchos realizados sobre lienzo. Indudablemente, Botero le da especial importancia al dibujo.

“*Es un mundo que sufre de gigantismo, pero lleno de inocencia y de la mejor voluntad. Detrás de él aparece la calidad de la pintura, que es excepcional desde el punto de vista del oficio*”. Los cuadros de Botero son, ante todo, pinturas de gran belleza. El artista ha escogido una manera de pintar tradicional, pero esta se encuentra tan transformada por su visión personal que resulta única y muy original. Trabaja a partir de un mundo conocido y recordado, pero en él aparecen y suceden muchas cosas maravillosas: la composición sobre un fondo color vino de ocho prelados amontonados unos sobre otros como si fueran las frutas de un bodegón, del óleo Obispos muertos (1965); la desmesurada desproporción entre la diminuta primera dama y el gigante militar, con una minúscula taza, del óleo Dictador tomando chocolate (1969); la presencia de una babilla y una serpiente en el piso de la sala, del carboncillo Familia con animales colombianos (1970). El catálogo de la exposición de Botero, organizada por el Museo Hirshhorn de Washington en 1979, dividió sus obras en seis categorías: 1. Religión: Madonnas, santos, diablos, cardenales, obispos, nuncios, madres superiores, monjas; 2. Grandes maestros: diversas interpretaciones de obras de Jan van Eyck, Masaccio, Paolo Uccello, Andrea Mantegna, Leonardo da Vinci, Lucas Cranach, Alberto Durero, Caravaggio, El Greco, Diego Velázquez, Francisco de Zurbarán, Juan Sánchez Cotán, Georges de la Tour, etc.; 3. Naturalezas muertas y vivientes: animales, especialmente en las esculturas de los últimos años; 4. Desnudos y costumbres sexuales: particularmente escenas prostibularias; 5. Políticos-presidentes, primeras damas, militares; y 6. Gente real e imaginaria: el ciclista Ramón Hoyos, vendedores de arte, miembros de su familia, numerosos autorretratos y muchos personajes anónimos que posan, comen, bailan o montan a caballo. Entre la gente imaginaria hay que mencionar a los toreros y a los muchos personajes, incluyendo los de los tablaos flamencos, relacionados con el mundo de la tauromaquia, tema recurrente en la obra de Botero desde los primeros años ochenta. De acuerdo con Simón Alberto Consalvi “La tauromaquia de Botero es una confesión: un ejercicio

de nostalgia y, finalmente, una fiesta de grandes toros, matadores arrojados, picadores borbónicos, caballos suicidas y majas celebratorias”, pero la fiesta brava no puede entenderse sin la presencia de la muerte, y Botero lo sabe bien; ha pintado cuadros como Toro muriendo (óleo, 1985) y Muerte de Ramón Torres (óleo, 1986), en los que el triunfador es un esqueleto que blande una espada, acaballado en la grupa del animal. Desde 1976, Botero ha combinado su trabajo de pintor y dibujante con el de escultor.

En 1977 expuso por primera vez sus esculturas, en el Grand Palais de París. Contando con algunas obras previas realizadas en pasta acrílica, que se remontan a comienzos de los sesenta, Botero tiene hoy una producción abundante en tres dimensiones, especialmente bronce y mármoles. Al leer los textos del propio artista comentando sus esculturas, se entiende fácilmente el carácter “arcaizante” que tienen todos sus trabajos tridimensionales. Botero habla, por ejemplo, de volver a enfrentar el problema dentro de los materiales tradicionales como el bronce o el mármol, de buscar el espíritu de la escultura colonial, tener raíces en el arte precolombino, tener cierta inspiración en piezas del arte popular mexicano. Con estas inclinaciones, no puede negarse que Botero ha logrado llevar a cabo, en los mejores talleres de Pietrasanta (Toscana, Italia), algunas esculturas de muy buena calidad, especialmente cuando agiganta un fragmento del cuerpo humano o lleva al absurdo el contraste entre dos figuras o partes de un cuerpo. No en balde Botero ha tenido reconocimientos como la exposición de sus esculturas en los Campos Elíseos de París (1992) y en la Quinta Avenida de Nueva York (1993), al igual que la exposición La corrida, en la Biblioteca Luis Ángel Arango de Bogotá (1993). Hoy, todavía Botero parece inagotable. Creador de una “raza” inconfundible, dueño de una imaginación ilimitada, catador de los mejores pintores clásicos, conocedor de todos los oficios tradicionales en pintura, dibujo y escultura, hijo legítimo de Colombia y Latinoamérica, el imaginero antioqueño asegura que el problema no es cambiar sino profundizar [Ver tomo 6, Arte, pp. 127 y 128].

Falleció en su residencia, ubicada en el principado de Mónaco, el 15 de septiembre de 2023 a los 91 años de edad.”<sup>2</sup>

### V. DONACIÓN A COLOMBIA<sup>3</sup>

“*Fernando Botero hizo su primera donación al Museo de Antioquia, compuesta por siete óleos, un pastel y dos acuarelas*”. Sin embargo, esta donación no fue la única ni la más significativa que hizo en beneficio del país.

<sup>2</sup> [https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Fernando\\_Botero](https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Fernando_Botero)

<sup>3</sup> Obras de Fernando Botero: estos son los lugares donde puede verlas en Colombia”, Periódico *El País*, 15 de septiembre de 2023  
<https://www.elpais.com.co/colombia/obras-de-fernando-botero-estos-son-los-lugares-donde-puede-verlas-en-colombia-1531.html>



A lo largo de muchas décadas, Botero protegió cuidadosamente gran parte de su obra en diferentes lugares del mundo, al mismo tiempo que construía una de las más impresionantes colecciones privadas de arte, que incluía nombres destacados de la historia del arte a nivel mundial.

En la década de los noventa, tomó la decisión de compartir este invaluable tesoro artístico con Colombia, en particular con Medellín. Estableció como condición que esta donación debía estar en exhibición permanente y ser de acceso gratuito para el público.

Una parte sustancial de su legado artístico y su colección personal fue generosamente donada a Colombia. Estas obras se encuentran en diversas locaciones y ni siquiera un atentado terrorista a una de sus creaciones pudo detener este acto de generosidad.

Por ejemplo, en Medellín, los visitantes tienen el privilegio de disfrutar gratuitamente de las creaciones que engalanan la Plaza Botero, un hermoso parque que alberga todas sus esculturas. Entre las piezas que adornan la capital de Antioquia, destacan:

1. *Mujer* 2. *Mujer con fruta*. 3. *Gato*. 4. *Adán*.
5. *Eva*. 6. *Caballo*. 7. *Mujer con espejo*. 8. *Mujer sentada*. 9. *Un paseo por Medellín*



**Fuente:** <https://www.elpais.com.co/colombia/obras-de-fernando-botero-estos-son-los-lugares-donde-puede-verlas-en-colombia-1531.html>

*Plaza Botero y el Museo de Antioquia* | Foto: Getty Images

Fueron en total 23 esculturas de bronce las que Fernando Botero generosamente aportó al corazón de Medellín, transformando un espacio urbano en un magnífico museo al aire libre, una expresión de su profundo afecto por su ciudad natal.



**Fuente:** <https://www.elpais.com.co/colombia/obras-de-fernando-botero-estos-son-los-lugares-donde-puede-verlas-en-colombia-1531.html>

*Las enormes esculturas de bronce de Fernando Botero se alinean en la Plaza Botero de Medellín. La plaza contiene obras donadas por el artista y fue renovada por él para tal fin. Foto: Getty Images*

A pesar de los riesgos inherentes a un espacio al aire libre, las obras en la Plaza Botero a menudo han sido objeto de vandalismo, necesitando procesos de restauración periódicos debido a actos de rayado y pintura realizados por diversos grupos.

El 10 de junio de 1995, el monumento de “El Pájaro” sufrió un grave atentado que cobró la vida de 23 personas. Cerca de 10 kilos de explosivos fueron colocados en la obra, y esa misma noche, detonaron, causando daños significativos en la escultura y afectando a numerosas personas.

El documental sobre Fernando Botero se estrenó por primera vez durante el Festival Internacional de Cine de Morelia (México) en 2018.

*Es importante destacar que, en su momento, Botero propuso el cambio de nombre del Museo Zea a Museo de Antioquia. Este museo adquirió sus primeras obras de Botero en 1974, y a partir de la década de los ochenta, el maestro comenzó a donar varias de sus creaciones, incluyendo su célebre “Monalisa”.*

*También en el Banco de la República y en el Museo de Antioquia, los amantes del arte pueden maravillarse con las grandiosas pinturas de Fernando Botero sin costo alguno. En el Museo Nacional, además, se exhiben algunas de sus primeras esculturas que lo catapultaron a la fama, como los ‘Obispos muertos’ y el ‘Árbol’.*

*Un feliz accidente convirtió al Banco de la República en uno de los principales guardianes del patrimonio cultural colombiano*

*Museo Botero del Banco de la República. | Foto: Pedro Szekely*

*En Bogotá, un homenaje al maestro se materializa a través del Museo que lleva su ilustre apellido, ubicado en la Calle 11 # 4-41, frente a la Biblioteca Luis Ángel Arango.*

*El Banco de la República destaca que entre las donaciones más notables de Fernando Botero se encuentra la efectuada al Museo Nacional, donde se exponen un óleo en 1960, trece óleos y dos acuarelas en 1984, un óleo en 1998 y 23 óleos adicionales, acompañados de 27 dibujos en 2004.*

*La obra que más escándalo generó en Fernando Botero fue Cámara degli Sposa.*

*¿Cuánto cuesta la obra más cara de Fernando Botero?*

*El Museo de Antioquia también recibió su generosidad con varias pinturas y esculturas en 1974, 1976 y 1984. “Sin embargo, la donación más representativa es la del año 2000, con la entrega de una sala de escultura, una de pintura y una de dibujo de obras suyas y de maestros europeos de los siglos XIX y XX, además de 23 esculturas que dieron*



forma a la Plaza Botero”, según detalla el Banco de la República.

En la capital, se erige una escultura de su ‘Hombre a caballo’ en la Avenida El Dorado. Mientras que en Cartagena, se encuentra su icónica ‘Mujer acostada: Gertrudis’, y en Bucaramanga, los admiradores pueden contemplar su ‘Mujer desnuda de pie’.”<sup>4</sup>



Fuente: <https://www.elpais.com.co/colombia/obras-de-fernando-botero-estos-son-los-lugares-donde-puede-verlas-en-colombia-1531.html>

Foto: NurPhoto via Getty Images

## VI. CONVENIENCIA, PERTINENCIA Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de todo lo anterior, consideramos los ponentes y autores de este proyecto, que la Nación colombiana y el Congreso de la República deben reconocer a través de esta Ley de Honores, el aporte extraordinario realizado a las artes y cultura en Colombia y en el mundo, por parte del gran maestro Fernando Botero Angulo, embajador cultural de Colombia ante el mundo.

Rendir un homenaje póstumo, exaltar su memoria y sobre todo crear un premio nacional de pintura y escultura con su nombre, contribuyen no solo a enaltecer su legado, sino a mantenerlo vivo a través del reconocimiento y apoyo futuro a los pintores y escultores colombianos.

Colombia tiene mucho que agradecer al Maestro Fernando Botero Angulo, su donación a las diferentes ciudades del país, en especial Medellín y el Museo de Antioquia, han hecho de Plaza Botero y del Museo un sitio obligado de visita para los turistas en la ciudad. ¡Igualmente, la ciudad de Bogotá, D. C. Gracias maestro!

## VII. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 estipula que los proyectos de ley deberán contener en la exposición de motivos el posible impacto fiscal de la iniciativa legislativa propuesta. Se debe señalar que al analizar el Proyecto de Ley no se ordenan gastos específicos o se establecen beneficios tributarios.

<sup>4</sup> “Obras de Fernando Botero: estos son los lugares donde puede verlas en Colombia”, periódico *El País*, 15 de septiembre de 2023  
<https://www.elpais.com.co/colombia/obras-de-fernando-botero-estos-son-los-lugares-donde-puede-verlas-en-colombia-1531.html>

## VIII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés para los ponentes, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero(a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

## IX. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes **DAR SEGUNDO DEBATE** y aprobar el **Proyecto de ley número 237-2023 Cámara**, por medio del cual la nación y el Congreso de la República rinden honores póstumos al pintor y escultor **FERNANDO BOTERO ANGULO**, se crea el Premio Nacional de las Artes **FERNANDO BOTERO** y se dictan otras disposiciones, en los términos del texto aprobado por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

De los honorables Congresistas,

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA  
Representante a la Cámara  
Coordinador Ponente

LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZABAL  
Representante a la Cámara  
Ponente

## TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 237 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual la Nación y el Congreso de la República rinden honores póstumos al pintor y escultor Fernando Botero Angulo, se crea el Premio Nacional de las Artes Fernando Botero y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** *Objeto.* La presente ley tiene por objeto rendir honores póstumos y exaltar la memoria del maestro Fernando Botero Angulo como embajador cultural de Colombia ante el mundo y dictar otras disposiciones.

**Artículo 2°.** La Nación y el Congreso de la República exaltan la memoria y la contribución a las artes y la cultura por parte del maestro Fernando Botero Angulo, pintor y escultor colombiano que

actuó como verdadero embajador de la cultura de Colombia ante el mundo.

Realícese acto solemne en el Capitolio Nacional para celebrar su vida y obra, el cual será presidido por la Mesa Directiva del Congreso de la República, la bancada antioqueña, contando con la transmisión del canal Congreso.

**Artículo 3°.** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes o quien haga sus veces, para la construcción de un busto del maestro Fernando Botero Angulo, que será ubicado en un lugar de común acuerdo con sus hijos, el cual será descubierto en acto solemne.

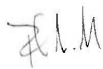
**Artículo 4°.** Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, o quien haga sus veces, para crear “el Premio Nacional de las Artes Pintura y Escultura Fernando Botero Angulo” con el fin de premiar anualmente a un pintor y/o escultor colombiano. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, o quien haga sus veces, reglamentará dicho premio.

**Artículo 5°.** El Premio Nacional de las artes, pintura y escultura Fernando Botero Angulo podrá ser financiado con recursos del presupuesto nacional, donaciones públicas y/o privadas al Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes o quien haga sus veces, así como recursos de cooperación internacional para la cultura y las artes en Colombia.

**Artículo 6°.** Autorícese al Gobierno nacional para realizar todas las inclusiones presupuestales que exija el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 7°. Vigencia.** La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,



FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA  
Representante a la Cámara  
Coordinador Ponente



LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZABAL  
Representante a la Cámara  
Ponente

**COMISIÓN SEGUNDA**  
**CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN DEL DÍA 20 DE MARZO DE 2024, ACTA NÚMERO 19, CORRESPONDIENTE A, EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 237 DE 2023 CÁMARA**

*por medio del cual la Nación y el Congreso de la República rinden honores póstumos al pintor y escultor Fernando Botero Angulo, se crea el Premio Nacional de las Artes Fernando Botero y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** *Objeto.* La presente ley tiene por objeto rendir honores póstumos y exaltar la memoria del maestro Fernando Botero Angulo como

embajador cultural de Colombia ante el mundo y dictar otras disposiciones.

**Artículo 2°.** La Nación y el Congreso de la República exaltan la memoria y la contribución a las artes y la cultura por parte del maestro Fernando Botero Angulo, pintor y escultor colombiano que actuó como verdadero embajador de la cultura de Colombia ante el mundo.

Realícese acto solemne en el Capitolio Nacional para celebrar su vida y obra, el cual será presidido por la Mesa Directiva del Congreso de la República, la bancada antioqueña, contando con la transmisión del canal Congreso.

**Artículo 3°.** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes o quien haga sus veces, para la construcción de un busto del maestro Fernando Botero Angulo, que será ubicado en un lugar de común acuerdo con sus hijos, el cual será descubierto en acto solemne.

**Artículo 4°.** Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, o quien haga sus veces, para crear “el Premio Nacional de las Artes Pintura y Escultura Fernando Botero Angulo” con el fin de premiar anualmente a un pintor y/o escultor colombiano. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, o quien haga sus veces, reglamentará dicho premio.

**Artículo 5°.** El Premio Nacional de las Artes, pintura y escultura Fernando Botero Angulo podrá ser financiado con recursos del presupuesto nacional, donaciones públicas y/o privadas al Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes o quien haga sus veces, así como recursos de cooperación internacional para la cultura y las artes en Colombia.

**Artículo 6°.** Autorícese al Gobierno nacional para realizar todas las inclusiones presupuestales que exija el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 7°. Vigencia.** La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

En sesión del día 20 de marzo de 2024, fue aprobado en primer debate A El Proyecto Ley número 237 de 2023 Cámara, *por medio del cual la Nación y el Congreso de la República rinden honores póstumos al pintor y escultor Fernando Botero Angulo, se crea el Premio Nacional de las Artes Fernando Botero y se dictan otras disposiciones*, el cual fue anunciado en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 13 de marzo de 2024 de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

  
MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA  
Presidenta

  
ALEXANDER GUARÍN SILVA  
Vice-presidente

  
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA  
Secretario



## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1397 de 2010.

Bogotá, D. C., abril 17 de 2024

Doctor

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente Comisión Sexta Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Honorable Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me fue encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, por comunicación número C.S.C.P. 3.6-210 de 2024, y de conformidad con los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar **informe de ponencia para SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Ley número 283 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1397 de 2010 en los siguientes términos:

### 1. CONTEXTO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley fue radicado el 18 de octubre 2023 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1540 de 2023, es un proyecto de origen parlamentario con autoría de los honorables Representantes: *John Jairo Berrio López, Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Juan Fernando Espinal Ramírez, Hernán Darío Cadavid Márquez, Eduard Alexis Triana Rincón, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Alfredo Ape Cuello Baute, Jorge Dilson Murcia Olaya.*

### 2. OBJETIVO DEL PROYECTO

La presente ley tiene como objeto exonerar de restricciones de medidas de tránsito **como el Pico y Placa** a los vehículos automotores en los cuales se realiza la instrucción en conducción de vehículos de los Centros de Enseñanza Automotriz inscritos en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

### 3. ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 12 del CNT. “Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instrucciones en conducción”.

El objetivo principal de los CEA, se centra en formar personas con actitudes, hábiles y destrezas que se fundamentan en conocimientos requeridos para la conducción de un vehículo automotor sin poner en riesgo su vida y la de los demás.

Los cursos de conducción tienen tres componentes: capacitación teórica, taller y práctica

en vehículo, de donde los dos primeros módulos son ofrecidos en las instalaciones físicas (Aula de clase), mientras que el módulo 3 de Formación específica, el aprendiz inicia el proceso de formación práctica en el vehículo de enseñanza; es por ello que se requiere del desplazamiento en el vehículo por las vías, tanto urbanas como carreteras.

Un sector comercial-educativo, como los Centros de Enseñanza Automovilística, debe ser exento de pico y placa, puesto que obligatoriamente requiere de su parque automotor en las vías, a fin de impartir la instrucción práctica, de no ser así, se estaría perdiendo la naturaleza misma de la enseñanza práctica de los CEA.

Se hace necesario excluir de la restricción de circulación a los vehículos que hacen parte de los CEA, ya que siendo vehículos automotores de servicio particular tienen una destinación específica; la enseñanza automovilística. Para aportar al mejoramiento de la seguridad vial del país, se debe buscar el mejoramiento continuo de la calidad de la enseñanza automovilística, pero con la restricción vehicular se interrumpe el proceso continuo que debe recibir el aprendiz, y se les priva de la posibilidad de enfrentar horarios de mayor congestión vehicular necesarios en la formación integral como conductor.

Los vehículos particulares tipo motocicleta, automóvil, campero y camioneta, buses, camiones., destinados a la enseñanza automovilística, se encuentren registrados ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) como tales, y cumplen con las características establecidas en la Resolución número 3245 del 21 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte, además se desconoce con las medidas de restricción, que los CEA cuentan con PESV (Plan Estratégico de Seguridad Vial), aprobado y vigentes, con los cuales se aporta también a la seguridad vial.

En la actualidad de acuerdo con la información registrada en el RUNT, **en Colombia se encuentran registrados dentro del parque automotor integrado por motos y vehículos, hasta agosto de 2023, 16.482.233 registrados**, de los cuales, de acuerdo a la información entregada por los operadores (CI2 y Olimpia) **21.305 hacen parte del parque automotor de los Centros de Enseñanza Automovilística a nivel nacional, lo cual corresponde al 0.129% de la totalidad del parque automotor registrado en el RUNT.**





#### 4. JUSTIFICACIÓN

Los centros de enseñanza automovilística que prestan sus servicios cuentan con 21.305 vehículos registrados operando en los CEA, cuentan no solo con características especiales, sino que además son los únicos que portan los documentos al día, entre otros, revisión tecno-mecánica y SOAT. Otra situación que vale la pena resaltar es que, en la actualidad en Colombia circulan 7.587.000 del total del parque automotor registrado y activos en la plataforma del RUNT que no tienen vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT); lo que significa que un 48% del parque automotor en todo el país no cuenta con este requerimiento, de esta cantidad se excluyen los CEA, debido **a que los centros de enseñanza si cumplen con este requisito SOAT, tenemos clara la responsabilidad y los beneficios que dicha póliza presta a la salud en Colombia y para los programas de la ANSV.**

**La restricción de medidas de tránsito a los centros de enseñanza, genera perjuicio de carácter económico, no solo a la empresa sino también para las personas que dependen directa e indirectamente de la actividad, pues, los vehículos registrados y activos en el RUNT, equivalen al mismo número de empleados (Instructores) que durante las restricciones cesan sus labores, en aquellos CEA donde se cubren un solo turno, lo que implican un sobre costo y un cese de operaciones que causa traumatismo en las capacitaciones del aprendiz, a diario cada vehículo imparte clase a mínimo 5 alumnos, lo que conlleva a que no solo se esté coartando el derecho a la educación, sino también, el derecho al trabajo y, por ende, se mengua la economía de los CEA, es decir que aproximadamente son 106.525 alumnos afectados por día de restricción que cesan de su actividad de aprendizaje.**

Las pérdidas económicas ocasionadas por las restricciones de movilidad en los CEA, ascienden aproximadamente a las siguientes cifras:

- **Alumnos: 106.525 aproximadamente por día de restricción.**
- **Instructores: 21.305 a un solo turno que cubra cada CEA por día de restricción.**
- **Pérdidas económicas para los CEA:**
  - Seguridad Social: Por los 21.305 instructores a razón de un salario de \$1.300.000 mensual promedio por un día de restricción asciende a más de \$1.218.646.000.
  - Nóminas: 21.305 instructores, \$998.815.328 por un día de restricción y asumiendo que esta restricción es 4 veces al mes, serían \$3.995.261.312.

**NOTA:** No se incluye en este ítem de pérdidas el factor prestacional.

Ambientalmente, si se circula durante las horas de restricción, no habría un aumento significativo a las emisiones provenientes de las fuentes móviles, teniendo en cuenta que más del 80% de los vehículos

de enseñanza son livianos esencialmente, usan como combustible el gas o gasolina. “Comparativamente con el diésel, tiene un factor de emisión de material particulado del 96% menor por cada kilómetro recorrido”.

Haciendo el análisis del marco normativo, encontramos que “el Decreto número 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que la quema de combustibles fósiles utilizados para el parque automotor es una actividad contaminante sujeta a prioritaria atención y control por parte de las Autoridades Ambientales y consagra como funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecer normas ambientales y fijar los estándares permisibles de emisión de contaminantes producidos por fuentes móviles, así como la de determinar los mecanismos de evaluación de emisiones de vehículos automotores.

(...)

“Los estados excepcionales declarados, se han relacionado principalmente con la presencia de emisiones contaminantes generadas por la industria y el parque automotor, así como con las condiciones geográficas, de relieve y la meteorología típica de la transición entre la temporada seca y la temporada de lluvias, en la cual se prestan condiciones de estabilidad de la atmósfera que no favorecen la dispersión de los contaminantes. Estos eventos se registran principalmente entre los meses de febrero y marzo y de octubre a noviembre”. (Tomado de documento, análisis de impacto normativo definición del problema. Norma Nacional de Emisiones Generadas por Fuentes Móviles Terrestres. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Si bien es cierto, los CEA a nivel nacional cuentan con un parque automotor registrado y activo de 21.305 vehículos, también es cierto que la capacitación práctica en las vías públicas, representa solo el 75% del total de las horas mínimas de práctica establecidas por cada categoría determinadas en el Decreto número 1500 de 2009, pues el 25% de la práctica inicial se imparte en las zonas de prácticas privadas destinadas para tal fin.

De conformidad con el artículo 7° del Decreto número 1500 de 2009: “La realización de las prácticas de inducción en conducción hasta obtener el dominio idóneo del vehículo, que se deberá realizar en el área que para este fin dispone el Centro de Enseñanza Automovilística, deberá realizarse en un tiempo equivalente al 25% del total de horas prácticas fijadas en la intensidad horaria según la categoría. La medición de la destreza y habilidad en el manejo de los mecanismos de control y en la conducción del vehículo se realizará en las vías de uso público, en un tiempo equivalente al 75% de las horas prácticas fijadas según la intensidad horaria de cada categoría”.

Finalmente, **otro tema importante a tener en cuenta tiene que ver con la Revisión Tecnicomecánica y de Gases, en el año 2020, en**

**Colombia de los automóviles particulares, cerca de 1,6 millones vehículo en el 2020 no cumplieron con la obligación de realizar la revisión tecnomecánica y el 69% de las motocicletas no cumple con la Revisión Técnico Mecánica.**

**El artículo 11 Ibídem, y el artículo 7° de la Resolución número 3245 de 2009, establece que los vehículos de enseñanza deben realizar la Revisión Tecnomecánica según informe del RUNT, publicado el 30 de mayo de 2021. “En Colombia durante el 2020 más de la mitad de los propietarios de vehículos que debían efectuar la revisión técnico-mecánica no la realizó.** Por las vías del país transitaron (RUNT), pero a corte del 31 de diciembre de 2020, más de 7,6 millones de propietarios de vehículos no la hizo, es decir, el 57% de los dueños de carros particulares, públicos o motocicletas que estaban obligados a realizarla no lo efectuaron”.

**En este caso, los 21.305 vehículos activos en el RUNT y de propiedad de los centros de enseñanza, existe la obligación legal de acuerdo a la Resolución número 3245 de 2009 en su artículo 7, de realizar en los CDA, la Revisión Tecnomecánica de Gases, así también de adaptaciones cada año, aún si el vehículo es nuevo 0 kilómetros y apenas sale del concesionario para la debida inscripción a cada CEA, lo que convierte a los CEA, en un gremio que garantiza que sus 21.305 cumplen con las exigencias legales.**

## 5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el 1° artículo de la Constitución Política de 1991 prevé que: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que de conformidad con el artículo 2° superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 Ídem establece que “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993, “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, consagra dentro de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas, y el principio de la seguridad, que

establece que una prioridad del Sistema y del Sector Transporte es la seguridad de las personas.

Que el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el instituto nacional de transporte” establece que “... en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo...”

Que el artículo 5° Ídem, señala que: “El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento por cada modo...”.

Que el artículo 1° de la Ley 796 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, prevé que “(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...”.

Que el artículo 119 íbidem consagra que “(...) Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

El Estado colombiano en su Constitución Política, garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. Establece en su artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 definió la naturaleza jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, corresponde al Ministerio de Transporte fijar los requisitos de constitución y funcionamiento de los Centros de Esperanza Automovilística de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios, en lo pertinente a educación no formal.

El artículo 4° del Decreto número 1500 de 2009, en el numeral 7, establece para los CEA como requisitos unos recursos específicos para la formación de conductores, entre ellos, características y ubicación

de las aulas y talleres donde se desarrollará el programa; a su turno dispone el artículo 8, numeral 5. Que el CEA deberá ... “contar como mínimo por cada tipología vehicular aprobada para dar instrucción con 3 vehículos automotores para las categorías A1, A2 y B1, C1; 2 vehículos para las categorías B2 y C2; 1 vehículo para las categorías B3 y C3. Para el efecto debe presentar la licencia de tránsito. Los vehículos enunciados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio del Transporte.

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 25 “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la especial protección del Estado”.

Que el artículo 67 *ibidem*, consagra. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

**6. CONFLICTO DE INTERÉS**

La discusión y votación del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, toda vez que cualquier beneficio o carga en el que pueda expedir un eventual interés coincide o se fusiona con los intereses del electorado, dado el carácter de general de aquellos, sin embargo, se debe precisar que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada congresista evaluarlos.

**7. CONSIDERACIONES GENERALES AL PROYECTO DE LEY**

Portodo lo anterior, al determinarse la exoneración en todo el país de la restricción de medidas de tránsito (Pico y Placa) para los vehículos de enseñanza “no

conllevaría ni tendría implicaciones considerables para el medio ambiente”.

Al eliminarse la restricción de medidas de tránsito de manera permanente con el proyecto se mejoraría no solo la seguridad vial, puesto que la capacitación sería permanente y no habría detrimento patrimonial ni para los aprendices, ni para los CEA.

Los CEA, son empresas generadoras de empleo, las cuales desde las más pequeñas ofrecen empleo mínimo para 15 personas de manera directa; no hablamos de la contratación indirecta porque esta se incluyen asesores, mecánicos, el ramo de insumos como llantas, combustible, aceites, SOAT, entre otros.

Las restricciones de las medidas de tránsito hacen que la dinámica de los CEA sea más lenta, lo que provoca que se generen perdida y por ende se deban prescindir de personal, pues lo alternativo para que esto no suceda, sería la adquisición de más vehículos, lo cual implica sobrecostos que los CEA, y con la problemática de la pandemia no puede ser considerada esta opción.

Con la restricción de medidas de tránsito los costos de tener unos vehículos parados todo un día, pues no circularían los días de pico y placa, conlleva para los centros de enseñanza mayores pérdidas económicas a las sufridas a causa de la pandemia que ya nos traía menguada nuestra economía.

Con la restricción de medidas de tránsito se disminuye por cada vehículo el trabajo de un instructor a 8 horas como mínimo.

**8. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Con relación al articulado y debido a que recientemente se expidió la Ley 2283 de 2023, que modificó la Ley 769 de 2002, se realizan las siguientes modificaciones al texto aprobado por la Comisión Sexta de Cámara:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2023 CÁMARA <i>por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1397 de 2010.</i> El Congreso de Colombia DECRETA:</p>	<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2023 CÁMARA <i>por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1397 de 2010 y la Ley 2283 de 2023.</i> El Congreso de Colombia DECRETA:</p>	<p>Se actualiza el título del proyecto de ley, y el artículo 2º, con la Ley más reciente que modificó en artículo 14 de la Ley 769 de 2002, como es la Ley 2283 del 5 de enero de 2023.</p>
<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto exonerar de restricciones de medidas de tránsito en concreto Pico y Placa, a los vehículos automotores en los cuales se realiza la instrucción en conducción de vehículos de los Centros de Enseñanza Automotriz inscritos en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).</p>	<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto exonerar de restricciones de medidas de tránsito en concreto Pico y Placa, a los vehículos automotores en los cuales se realiza la instrucción en conducción de vehículos de los Centros de Enseñanza Automotriz inscritos en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).</p>	<p>Sin modificaciones.</p>



TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 2°.</b> Adiciónese un párrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1397 de 2010, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo 5°.</b> Los vehículos aprobados para impartir enseñanza automovilística que tengan vigente la tarjeta de servicio y que se encuentren registrados por los Centros de Enseñanza Automovilística no podrán ser objeto de medidas de restricción de tránsito en los municipios o distritos en los cuales se adopten este tipo de medidas, siempre y cuando el Centro de Enseñanza Automovilística tenga su sede en dicho municipio o distrito y se demuestre que su desplazamiento se realiza en virtud del desarrollo de procesos de instrucción práctica en la enseñanza de la conducción.</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> Adiciónese un párrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley <del>1397 de 2010</del> <u>2283 de 2023</u>, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo 5°.</b> Los vehículos aprobados para impartir enseñanza automovilística que tengan vigente la tarjeta de servicio y que se encuentren registrados <u>ante el RUNT</u> por los Centros de Enseñanza Automovilística, <u>y que cuenten con el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV)</u>, no podrán ser objeto de medidas de restricción de tránsito en los municipios o distritos en los cuales se adopten este tipo de medidas, siempre y cuando el Centro de Enseñanza Automovilística tenga su sede en dicho municipio o distrito, y se demuestre que su desplazamiento se realiza en virtud del desarrollo de procesos de instrucción práctica en la enseñanza de la conducción.</p>	<p>Se ajusta con la nueva ley 2283 de 2023, el título del artículo 2°.</p> <p>Se avala una proposición del Representante Diego Caicedo, y de la Representante Irma Luz Herrera, que complementan el artículo, con las expresiones registrados ante el RUNT, y que se cuente con el Plan Estratégico de Seguridad Vial.</p>
<p><b>Artículo 3°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 3°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

**PROPOSICIÓN**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar Segundo debate al Proyecto de Ley número 283 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1397 de 2010.* De conformidad con el pliego de modificaciones adjunto.

Cordialmente,



**EDUAR TRIANA RINCÓN**  
Representante a la Cámara Boyacá

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 2283 de 2023.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** *Objeto.* La presente ley tiene como objeto exonerar de restricciones de medidas de tránsito en concreto pico y placa, a los vehículos

automotores en los cuales se realiza la instrucción en conducción de vehículos de los Centros de Enseñanza Automotriz inscritos en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

**Artículo 2°.** Adiciónese un párrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 2283 de 2023, el cual quedará así:

**Parágrafo 5°.** Los vehículos aprobados para impartir enseñanza automovilística que tengan vigente la tarjeta de servicio y que se encuentren registrados ante el RUNT por los Centros de Enseñanza Automovilística, y que cuenten con el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), no podrán ser objeto de medidas de restricción de tránsito en los municipios o distritos en los cuales se adopten este tipo de medidas, siempre y cuando el Centro de Enseñanza Automovilística tenga su sede en dicho municipio o distrito, y se demuestre que su desplazamiento se realiza en virtud del desarrollo de procesos de instrucción práctica en la enseñanza de la conducción.

**Artículo 3°: Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



**EDUAR TRIANA RINCÓN**  
Representante a la Cámara Boyacá

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA VEINTE (20) DE MARZO DE 2024, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1397 de 2010.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene como objeto exonerar de restricciones de medidas de tránsito en concreto pico y placa, a los vehículos automotores en los cuales se realiza la instrucción en conducción de vehículos de los Centros de Enseñanza Automotriz inscritos en el Registro único Nacional de Tránsito (RUNT).

**Artículo 2º.** Adiciónese un párrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 20021 modificada por la Ley 1397 de 2010, el cual quedará así:

**Parágrafo 5º.** Los vehículos aprobados para impartir enseñanza automovilística que tengan vigente la tarjeta de servicio y que se encuentren registrados por los Centros de Enseñanza Automovilística no podrán ser objeto de medidas de restricción de tránsito en los municipios o distritos en los cuales se adopten este tipo de medidas, siempre y cuando el Centro de Enseñanza Automovilística tenga su sede en dicho municipio o distrito y se demuestre que su desplazamiento se realiza en virtud del desarrollo de procesos de instrucción práctica en la enseñanza de la conducción.

**Artículo 3º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 20 de marzo de 2024.-En sesión de la fecha, fue aprobado en primer debate, y en los términos anteriores el Proyecto de Ley número 283 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1397 de 2010.* (Acta número 033 de 2024) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 13 de marzo de 2024, según Acta número 032 en cumplimiento del artículo 8º del Acto legislativo 01 de 2023.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente

**RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**  
(Secretario General)

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 297 DE 2023 SENADO, NÚMERO 304 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio.*

Bogotá, D. C., 10 de abril de 2024

Honorable Senadora

**MÓNICA BOCANEGRA**

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de la Representantes

Ciudad

**Asunto: Ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley número 297 de 2023 Senado, 304 de 2023 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio.**

Respetada Presidente:

En cumplimiento de la designación hecha por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta, me permito a rendir informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de Ley número 297 de 2023 Senado, 304 de 2023 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio.**

Cordialmente,



**EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE**  
Representante a la Cámara por Casanare  
Ponente



**LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Ponente

**1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El proyecto de ley bajo estudio fue radicado el 28 de marzo de 2023 ante la Secretaría General del Senado de la República. Es de auditoría de los honorables Senadores: *Paloma Valencia, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Paola Andrea Holguín Moreno, Miguel Uribe Tubay, Liliana Bitar Castilla, Germán Blanco Álvarez, Óscar Barreto Quiroga, Diela Liliana Benavides Solarte, Efraín Cepeda Sarabia, Marcos Daniel Pineda García, Juan Carlos García Gómez;* y los honorables Representantes *Eduard Alexis Triana Rincón, Christian Garcés, Juan Espinal, José Jaime Uscátegui Pastrana, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Armando Zabaráin D'Arce, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Juliana Aray Blanco, Alfredo Ape Cuello Baute, Ángela María Vergara González, Juan Daniel Peñuela Calvache,*

*Waditt Alberto Manzur Imbett, Juan Loretto Gómez Soto y Libardo Cruz Casado.* El texto original fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 253 de 2023.

El 25 de abril de 2023 fue designado como ponente en Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado el honorable Senador Mauricio Giraldo. La ponencia para primer debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 623 de 2023. El 14 de junio el proyecto de ley fue aprobado sin modificaciones en primer debate, y se designó al mismo ponente para segundo debate. La ponencia para segundo debate en Senado fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1035 de 2023.

El 8 de noviembre de 2023 el proyecto fue aprobado en segundo debate en la Plenaria del Senado de la República por unanimidad y sin modificaciones. El texto aprobado fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1589 de 2023.

El 29 de noviembre a través de CSCP - 3.2.02.331/2023(IS) y CSCP - 3.2.02.332/2023 (IIS) los representantes Edinson Vladimir Olaya Mancipe y Luis Miguel López Aristizábal fueron nombrados ponentes en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

El 20 de marzo de 2024 el proyecto fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes por unanimidad y sin modificaciones.

El 29 de noviembre a través de CSCP - 3.2.02.618/2024 (IS) los honorables Representantes *Edinson Vladimir Olaya Mancipe* y *Luis Miguel López Aristizábal* fueron designados para rendir informe de ponencia para segundo debate.

## 2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley bajo estudio busca honrar la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, un hombre de Estado que merece especial reconocimiento y exaltación, debido a la trayectoria y valores que encarnó como ciudadano demócrata, constituyéndose en un modelo de referencia para los colombianos por su compromiso con el bien común, la construcción de la democracia y la lucha para lograr la paz, con ocasión del primer centenario de su nacimiento.

## 3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROYECTO

Se retoman lo siguientes apartes de la exposición de motivos que consideramos de vital importancia para explicar la necesidad del proyecto:

*“En el fondo sigo siendo un campesino desplazado que quería ser tipógrafo, poeta y librero: un librero que llegó a ser presidente, maestro y periodista... Un hombre de palabra y de palabras, que tuvo la fortuna de nacer sin fortuna, por lo cual desde niño fui el feliz director de la propia orquesta de mi vida...”.* Belisario Betancur.

Belisario Betancur Cuartas nació el 4 de febrero de 1923 en la vereda El Morro de la Paila

del municipio de Amagá, Antioquia. Belisario es descendiente de los Betancourt o *Bettencourth*, de origen francés que llegaron a Antioquia; primero a Santa Fe de Antioquia, y luego hacia el suroeste, hacia Amagá.

Hijo de Rosendo Betancur y Otilia Cuartas, Belisario fue el segundo hijo de la pareja –de los 21 que tuvieron– y recibió su nombre debido a que su hermano mayor falleció, por lo que el nombre de su hermano pasó a ser su nombre. Desde muy pequeño se interesó por el estudio, la cultura y la política. Aprendió a leer y escribir desde los cuatro años y lo categorizaron como un niño genio. Realizó sus estudios primarios en una escuela rural de Amagá; el bachillerato lo adelantó en el Seminario de Misiones de Yarumal, Antioquia, y los estudios profesionales en la Universidad Pontificia Bolivariana donde estudió derecho y economía por una beca de excelencia académica. Fue abogado, economista, periodista, escritor y político. En 1946 se casó con Rosa Helena Álvarez con quien tuvo tres hijos: Beatriz, Diego y María Clara.

Su carrera profesional inició en la ciudad de Medellín como periodista y luego en Bogotá. Trabajó en medios periodísticos como *El Colombiano*, *Semana* y *El Siglo* donde dio a conocer su grandeza intelectual y experticia en la escritura. Fue un apasionado por la literatura, la poesía y la política. También fue el creador de la Asociación Nacional de Institutos Financieros (ANIF), y fue su primer presidente.

Su carrera política comienza en 1945 como diputado a la Asamblea de Antioquia por el Partido Conservador, formado por las ideas y doctrinas de Mariano Ospina Pérez y Laureano Gómez. Luego se convirtió en funcionario del Ministerio de Educación. Años después de ser diputado, en los comicios legislativos de 1951, con 28 años fue elegido Representante a la Cámara por Antioquia, y dos años después fue elegido Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca. Fue conocido por su defensa en proyectos de ley de una gran reforma agraria. En 1953 fue designado por Laureano Gómez como miembro de la Asamblea Nacional Constituyente, y en 1958 fue elegido senador. Se identificó por ser un defensor de las tesis del conservatismo y estar en contra de la dictadura de Rojas Pinilla, lo que le valió la cárcel en varias ocasiones.

La carrera por la Presidencia de la República la comenzó en 1962 cuando se enfrentó con sus copartidarios, Guillermo León Valencia y Misael Pastrana Borrero, por la postulación del partido de cara a las elecciones que se realizan en ese año, y las que serían las segundas a celebrar bajo el esquema institucional del Frente Nacional. La victoria se la llevó Guillermo León Valencia, quien fue elegido presidente de la República. Ya en 1963, posesionado el presidente, este nombra a Belisario como ministro de Trabajo.



En 1970 persigue nuevamente el sueño de ser presidente y presenta su aspiración como “*conservador independiente*”. Betancur se enfrentó a Misael Pastrana que fue apoyado por el sector oficial del Partido Conservador, y al expresidente Gustavo Rojas Pinilla, candidato de la Alianza Nacional Popular (Anapo). La victoria se la llevó Misael Pastrana y el segundo puesto fue para Gustavo Rojas Pinilla. En 1978, y por segunda vez, vuelve a ser candidato presidencial, pero en esta ocasión es el candidato oficial del Partido Conservador.

La competencia fue con el liberal Julio César Turbay, quien resultó vencedor por un estrecho margen.

Como candidato oficial del Partido Conservador en las elecciones de 1982, Belisario se presenta en nombre del Movimiento Nacional con el eslogan “*Sí se puede*”. Los rivales a los que se enfrentaba fueron el ex presidente Alfonso López Michelsen del Partido Liberal y el candidato Luis Carlos Galán del Nuevo Liberalismo. La victoria fue para Belisario Betancur con un 47% sobre el 41% de Alfonso López Michelsen y el 11% de Luis Carlos Galán. La tercera candidatura fue la vencida.

La presidencia de Belisario estuvo marcada por grandes retos y la esperanza de la paz. Fue él el primer presidente que propuso poner fin a la violencia por medio de una paz negociada. Sin embargo, esta paz se vio truncada por la falta de voluntad y de compromiso de las partes involucradas, por el aumento del narcotráfico, del crimen y por el asalto al Palacio de Justicia en 1985.

Los retos que tuvo que enfrentar Belisario no se resumen solamente a los de la violencia. El terremoto de Popayán, Cauca (1983), la avalancha de Armero, Tolima (1985) fueron catástrofes que tuvo que sortear. Los obstáculos enfrentados hicieron que el presidente de Venezuela Jaime Lusinchi, en un documento por medio del cual se entregaba un millón de dólares para la reconstrucción de Armero lo llamara el “*hombre de las dificultades*”.

Terminado su mandato presidencial, se dedicó por completo a la educación y la cultura. Volvió a la poesía, la literatura, las tertulias y sus libros. Prometió alejarse de la política y así lo cumplió hasta el día de su muerte el 7 de diciembre del 2018.

### **Belisario, un hombre de letras**

El amor por el estudio y la poesía lo empezó a sentir prematuramente. Desde los cuatro años, los colegas arrieros de su padre le enseñaron a leer y escribir. Fue un apasionado lector y escritor. En su pueblo era conocido como un niño genio. Un gran jugador de ajedrez. El ingreso al seminario lo acercó a los grandes clásicos de la filosofía y la literatura que le formaron su pensamiento cultural y político.

Fue un joven rebelde lo que le valió la expulsión del Seminario de Misiones de Yarumal. Su genialidad lo hizo meritorio de una beca de estudio en la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana. Inicialmente adelantó estudios de arquitectura, pero por recomendación de monseñor

Félix Henao Botero decidió estudiar derecho. En una conversación con monseñor, este le dijo: “*A ti te gusta la política, y para un político es mejor ser abogado que arquitecto*”, así que decidió cambiar de profesión. Dedicó gran parte de su juventud a la política y el periodismo, sin dejar a un lado su pasión por la poesía.

Su avidez cultural lo llevó a trabajar como periodista en numerosas revistas y diarios. Inició en la universidad escribiendo notas donde informaba lo que estaba ocurriendo en el mundo entero; luego siguió en el suplemento del periódico *El Colombiano*; más tarde estuvo en *La Defensa* de Medellín que fue quemado el 9 de abril de 1948.

También colaboraba en *El Correo*, *El Pacífico* y la revista *Semana*. Ingresó al periódico *El Siglo* por ofrecimiento directo del entonces presidente Laureano Gómez que le ofreció primero escribir un editorial, y luego ser subdirector. Ya en la dictadura de Rojas Pinilla (1953) y clausurado *El Siglo* por el régimen, como respuesta decide fundar el semanario *La Unidad* y la revista *Prometeo*, de línea contraria al gobierno. Desde allí hacía oposición, defendía sus ideas y pedía la caída de la dictadura.

En su vida publicó varios libros, entre ellos: *Colombia Cara a cara* (1961), *El viajero sobre la tierra* (1963), *El rostro anhelante: imagen del cambio social en Colombia* (1966), *A pesar de la pobreza* (1967), *Despierta Colombia* (1970) y *Populismo* (1970). La dedicación a la cultura lo llevó a fundar junto con Luis Carlos Ibáñez, Fabio Lozano Simonelli y Bernardo Hoyos la editorial *Tercer Mundo*. En aquella época en la editorial se le publicaron libros a Mario Laserna, Álvaro Gómez, Hernán Jaramillo Ocampo, Alfonso López Michelsen y Alberto Lleras.

En 1983 se le otorgó el Premio Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional. Según el acta final se reza: “*por el compromiso de toda su vida con los valores permanentes del espíritu y de la cultura, a los cuales dedicó los mejores esfuerzos plasmados en una reconocida obra intelectual; su vigorosa y esforzada vida pública dirigida constantemente a la defensa de las instituciones democráticas colombianas; y su apoyo a todas las iniciativas de cooperación entre los países iberoamericanos en las áreas culturales, económicas, sociales y políticas.*” Después de su presidencia se dedicó por completo a la educación y la cultura. En una conversación con Carlos Caballero y Diego Pizano menciona que quería llevar la oportunidad de la educación a muchas personas, discretamente y en silencio.

Tras alejarse de la escena política trabajó en diversas instituciones culturales. Fue miembro de la Academia Europea de Ciencias y Artes, de la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Colombiana de Jurisprudencia y la Academia Colombiana de Historia. En febrero de 2011, fue nombrado miembro correspondiente de la Academia Mexicana de la Lengua. Fue miembro también de la Pontificia Academia de Ciencias

Sociales, Vicepresidente del Club de Roma para América Latina, así como del Patronato de la Fundación Carolina y presidente de la Fundación Carolina Colombia; *doctor honoris causa* de las universidades de Georgetown, Colorado (Estados Unidos), Politécnica de Valencia (España) y Nacional de Trujillo (Perú). En 2007 recibió el XXI Premio Internacional Menéndez Pelayo.

El amor a los libros lo condujo a perseguir por todas las librerías del mundo las obras más invaluable. Coleccionar libros se convirtió en una pasión. Las obras de José Celestino Mutis, El Quijote, El Tratado de Tordesillas, obras de filosofía, derecho y economía formaron parte de su extensa biblioteca que fue de más o menos 20.000 volúmenes, y que según el ex presidente, fueron sus amigos más íntimos. En 2006, 12 años antes de morir, como abanderado y precursor de la cultura, Belisario Betancur donó su biblioteca a la Universidad Pontificia Bolivariana en gesto con su *Alma Mater* con motivo de la conmemoración de los 70 años de la Institución.

Deja su alma y búsqueda de paz como un recuerdo imborrable: *“quiero que me recuerden como a un hombre que era amigo de la cultura, de los intelectuales, de los pobres, y como un hombre que amó a Colombia”*.

### Su presidencia

La carrera política de Belisario Betancur estuvo siempre de la mano del Partido Conservador, con el cual intentó llegar a la presidencia en cuatro ocasiones. Su primera aspiración fue en los inicios del Frente Nacional cuando compitió junto con Jorge Leyva y Alfredo Araújo Grau. Una candidatura prematura, alentada por el expresidente Laureano Gómez quien puso su nombre en una lista de personas que en su opinión podrían aspirar a la Presidencia. Su segunda aspiración fue en 1970 al finalizar el Frente Nacional, cuando compitió contra el general Gustavo Rojas Pinilla y Misael Pastrana Borrero, quien resultó elegido. Su tercer intento fue en 1978, esta vez contra el liberal Julio Cesar Turbay.

En las elecciones del 30 de mayo de 1982 los colombianos acompañaron su particular lema de campaña lleno de esperanza, “Sí se puede”, y resultó elegido con la mayor votación hasta ese momento en la historia del país: 3'168.592 votos. Se convirtió en el trigésimo cuarto presidente de la República y el séptimo mandatario nacido en Antioquia. Su promesa de campaña y su gobierno se enfocó en la búsqueda de una solución pacífica al conflicto y la apertura democrática del país, de ahí que intentara realizar dos procesos de paz con las guerrillas de las FARC-EP y el M-19, con la intención de su incorporación a la vida civil. Con este fin logró que tres de las cuatro guerrillas principales (FARC, M-19 y ELP) firmaran un acuerdo de paz que no llegó a materializarse.

Durante su gobierno se aprobó la elección popular de alcaldes y gobernadores, se hicieron reformas

importantes a los regímenes departamentales, se realizó la ley que trasladó los días festivos a los lunes, el estatuto de televisión, hubo un nuevo Código Contencioso Administrativo y comenzó la exportación de carbón de El Cerrejón Norte. Igualmente se puso en marcha la Universidad Abierta y a Distancia (UNAD), unió a Colombia al Movimiento de Países No Alineados (Mnoal), Betancur fue promotor de la vivienda “sin cuota inicial” para las familias más vulnerables del país, y realizó la campaña “Camina”, dedicada a la alfabetización masiva en la ruralidad, y la amnistía tributaria.

Betancur impulsó el Grupo de Contadora por la paz en Centroamérica, labor que lo hizo merecedor del Premio Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional. En 1983 logró la firma de los ministros de política exterior de Colombia, Panamá, México y Venezuela para promover la paz en Centroamérica con lo cual se lograron acuerdos como el retiro de funcionarios y fuerza pública de Nicaragua, El Salvador, Honduras y Guatemala; la prohibición de tráfico de armas entre países de la región, la no injerencia en problemas nacionales y la apertura de mesas nacionales de diálogo.

El expresidente también tuvo que enfrentar una gran crisis económica. Durante su mandato se presentó una caída en las exportaciones cafeteras que lo obligó a presentar un programa para la devaluación del peso, una reforma fiscal con búsqueda de austeridad y una limitación a las importaciones.

Enfrentó otras tragedias como el terremoto de Popayán en la Semana Santa de 1983, la tragedia de Armero consecuencia de la erupción del nevado del Ruiz, que dejó aproximadamente 25000 muertos, la toma del Palacio de Justicia por el M-19 y el asesinato del Ministro Rodrigo Lara Bonilla. La fortaleza y pragmatismo del expresidente hicieron que la reconstrucción de Popayán, dirigida por su esposa Rosa Helena, estuviera totalmente completa al final de su gobierno.

Belisario Betancur fue un empeinado en lograr la paz negociada, y fue el primer presidente que le apostó a esa salida. Inició diálogos con todas las guerrillas con el fin de buscar una salida al conflicto armado. El 19 de septiembre de 1982, un mes después de su posesión, el ex presidente creó una Comisión de Paz de 34 integrantes para dar viabilidad a su proyecto. Las FARC, el M -19 y el EPL expresaron su disposición a los diálogos con el gobierno. Estas guerrillas establecieron conversaciones con la Comisión de Paz desde inicios de 1983.

El 28 de marzo de 1984 se firmaron los Acuerdos de La Uribe, Meta, y se acordó un cese bilateral al fuego, con el propósito de reestructurar, modernizar y fortalecer las instituciones y democracia del país, así como brindar garantías a los diferentes actores en la escena política. Y al reconocer a las FARC como un actor político se dio origen a la creación de la Unión Patriótica.

Sin embargo, ante los hechos y auge del narcotráfico, debió enfrentar en 1984, el asesinato de su ministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla. Esto cambió el rumbo de su gobierno. El expresidente decidió cambiar la política sobre extradiciones y autorizó la entrega a Estados Unidos de delincuentes colombianos reclamados por esa justicia. El crecimiento de la violencia desatada por el control del narcotráfico, el asalto al Palacio de Justicia en Bogotá en 1985, y la falta de compromiso por llegar a un acuerdo de paz negociado dieron paso al fracaso de este. El expresidente introdujo en el escenario político el reconocimiento de las “causas objetivas y subjetivas del conflicto”.

Las primeras, son la pobreza, la falta de educación y las falencias económicas y sociales del sistema; las segundas, hacían mención a la decisión política de algunos actores políticos y sociales de empuñar las armas. Belisario fue un entusiasta de la paz. En su discurso de posesión el 7 de agosto de 1982 quedaron escritas las siguientes palabras de esperanza:

“*Levanto ante el pueblo de Colombia, una alta y blanca bandera de paz: la levanto ante los oprimidos, la levanto ante los perseguidos, la levanto ante los alzados en armas, ante mis compatriotas de todos los partidos y de los sin partido. No quiero que se derrame una sola gota más de sangre colombiana. Ni una gota más de sangre hermana. ¡Ni una sola gota más!*”

Con motivo del primer centenario del nacimiento del expresidente Belisario Betancur Cuartas, los congresistas firmantes, en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, presentamos ante el Congreso de la República el presente proyecto de ley, el cual tiene por objeto honrar la memoria y obra de un hombre de Estado que merece especial reconocimiento y exaltación, debido a la trayectoria y valores que encarnó como ciudadano demócrata, constituyéndose en un modelo de referencia para los colombianos por su compromiso con el bien común, la construcción de la democracia y la lucha para lograr la paz.

#### Fuentes bibliográficas

Caballero, C., & Pizano, D. (2019). *Sin límite: conversaciones con Belisario Betancur*. Bogotá. Universidad de los Andes.

El Tiempo. (2021, 09 de diciembre). *¿Quién fue el expresidente colombiano Belisario Betancur?* El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/quien-fue-belisario-betancur-expresidente-colombiano-624735>

Bografías y Vidas. (2022, 12 de marzo). *Belisario Betancur*. Biografías y vidas. <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/b/betancur.htm>

La Voz del Poder. (2022, 12 de marzo). *Belisario Antonio Betancur Cuartas*. Señal Colombia. <https://www.senalmemoria.co/la-voz-del-poder/belisario-antonio-betancur-cuartas>

CIDOB. (2022, 07 de noviembre). *Belisario Betancur Cuartas*. CIDOB. [https://www.cidob.org/biografias\\_lideres\\_politicos/america\\_del\\_sur/colombia/belisario\\_betancur\\_cuartas](https://www.cidob.org/biografias_lideres_politicos/america_del_sur/colombia/belisario_betancur_cuartas)

El Tiempo. (2019, 05 de julio). *Belisario Betancur: relato de una vida de rebeldía y audacia*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/cultura/musica-y-libros/fragmento-del-libro-sin-limite-conversaciones-con-belisario-betancur-358024>

El Tiempo. (2018, 12 de julio). *Adiós a Belisario Betancur, el presidente del ‘Sí se puede’*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/murio-belisario-betancur-expresidente-de-colombia-302432>

UPB. (2018, 12 de julio). *El día que Belisario le donó su alma a la UPB*. UPB. <https://www.upb.edu.co/es/noticias/belisario-dono-su-alma-a-upb>

El Tiempo. (2007, 03 de mayo). *Expresidente Belisario Betancur dona su biblioteca a la Pontificia Bolivariana, de Medellín*. El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3462952>

El Tiempo. (2018, 12 de julio). *Un renacentista extraviado en la política*. El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/cultura/musica-y-libros/belisario-betancur-y-su-gran-amor-por-la-cultura-los-libros-y-las-artes-302872>

Semana. (2006, 09 de agosto). *Al alcance de todos*. Semana. <https://www.semana.com/al-alcance-todos/80853-3/>

#### 4. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

“**Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.** Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*



- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)*”.

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se, el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

Por lo anterior, se estima que el presente proyecto de acto legislativo no genera conflictos de interés para su discusión y votación, toda vez que se trata de un proyecto de carácter general que no genera un beneficio o perjuicio particular, actual y directo. No obstante, lo anterior, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

## 5. PROPOSICIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia positiva y en consecuencia solicitamos a los Honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar **SEGUNDO DEBATE** y aprobar el **Proyecto de Ley número 297 de 2023 Senado, 304 de 2023 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio**, en los términos del texto aprobado por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

Cordialmente,



EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE  
Representante a la Cámara por Casanare  
Ponente



LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Ponente

## TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO 297 DE 2023 SENADO, 304 DE 2023 CÁMARA

*por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República, doctor Belisario Betancur Cuartas, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido en Amagá, Antioquia el 4 de febrero de 1923.

**Artículo 2º.** Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Belisario Betancur Cuartas, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

**Parágrafo.** Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente Belisario Betancur Cuartas, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

**Artículo 3º.** Se institucionaliza el día 4 de febrero de cada año como la fecha en la que la nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Belisario Betancur Cuartas, en actos públicos y con amplia difusión nacional.

**Artículo 4º.** Autorícese al Ministerio de Cultura, para destinar los recursos necesarios para erigir dos (2) bustos en bronce del expresidente Belisario Betancur Cuartas, los cuales serán ubicados en la Casa de la Cultura Belisario Betancur Cuartas en el municipio de Amagá, y en un lugar destacado del Capitolio Nacional.

**Artículo 5º.** Autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, para entregar por año dos becas para doctorado relacionadas con el área de filosofía, literatura o humanidades en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre “Belisario Betancur Cuartas”.

La beca cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida. Para ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la

institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico seleccionará los ganadores.

**Artículo 6º.** Autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura, para la ampliación de la Casa de la Cultura Belisario Betancur Cuartas en el municipio de Amagá para que en uno de sus espacios sea construido un museo en reconocimiento al expresidente Belisario Betancur Cuartas, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento.

**Parágrafo 1º.** El museo estará a cargo del Ministerio de Cultura y contendrá la vida y obra del expresidente.

**Artículo 7º.** Autorícese al Gobierno nacional, en cabeza de la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la nación, la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Belisario Betancur Cuartas. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.

**Artículo 8º.** Con base en la compilación señalada en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura se publique un libro biográfico e ilustrativo del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

**Artículo 9º.** Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

**Parágrafo.** Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

**Artículo 10.** El Presidente de la República designará un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 11.** Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, autorización que se extiende a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y las otras entidades a las cuales se han delegado las respectivas gestiones.


**Artículo 12.** Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.

**Artículo 13.** La presente ley rige a partir de su publicación.

Cordialmente,



**EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE**  
Representante a la Cámara por Casanare  
Ponente



**LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Ponente

**COMISIÓN SEGUNDA**  
**CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 20 DE MARZO DE 2024, ACTA NÚMERO 19, CORRESPONDIENTE A, EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 304 DE 2023 CÁMARA, NÚMERO 297 DE 2023 SENADO**

*por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República, doctor Belisario Betancur Cuartas, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido en Amagá, Antioquia el 4 de febrero de 1923.

**Artículo 2º.** Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Belisario Betancur Cuartas, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

**Parágrafo.** Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente

Belisario Betancur Cuartas, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

**Artículo 3°.** Se institucionaliza el día 4 de febrero de cada año como la fecha en la que la nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Belisario Betancur Cuartas, en actos públicos y con amplia difusión nacional.

**Artículo 4°.** Autorícese al Ministerio de Cultura, para destinar los recursos necesarios para erigir dos (2) bustos en bronce del expresidente Belisario Betancur Cuartas, los cuales serán ubicados en la Casa de la Cultura Belisario Betancur Cuartas en el municipio de Amagá, y en un lugar destacado del Capitolio Nacional.

**Artículo 5°.** Autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, para entregar por año dos becas para doctorado relacionadas con el área de filosofía, literatura o humanidades en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre “Belisario Betancur Cuartas”.

La beca cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida. Para ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico seleccionará los ganadores.

**Artículo 6°.** Autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura, para la ampliación de la Casa de la Cultura Belisario Betancur Cuartas en el municipio de Amagá para que en uno de sus espacios sea construido un museo en reconocimiento al expresidente Belisario Betancur Cuartas, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento.

**Parágrafo 1°.** El museo estará a cargo del Ministerio de Cultura y contendrá la vida y obra del expresidente.

**Artículo 7°.** Autorícese al Gobierno nacional, en cabeza de la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Belisario Betancur Cuartas. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.

**Artículo 8°.** Con base en la compilación señalada en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura se publique un libro biográfico e ilustrativo del expresidente Belisario Betancur

Cuartas, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

**Artículo 9°.** Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

**Parágrafo.** Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

**Artículo 10.** El Presidente de la República designará un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 11.** Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

**Artículo 12.** Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.

**Artículo 13.** La presente ley rige a partir de su publicación.

En sesión del día 20 de marzo de 2024, fue aprobado en primer debate a El **Proyecto de Ley número 304 de 2023, Cámara, número 297 de 2023 Senado**, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio, el cual fue anunciado en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 13 de marzo de 2024 de conformidad con el Artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

  
MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA  
Presidenta

  
ALEXANDER GUARIN SILVA  
Vice-presidente

  
JUAN CARLOS RIVERA PENA  
Secretario



**CONTENIDO**

Gaceta número 436 - Jueves, 18 de abril de 2024			
CÁMARA DE REPRESENTANTES			
CARTAS DE ADHESIÓN			
	<b>Págs.</b>		<b>Págs.</b>
Carta de adhesión al Proyecto de Ley número 070 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la Ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones; acumulado con el Proyecto de Ley número 114 de 2023 Cámara, por la cual se establecen medidas afirmativas a favor de la mujer rural, se modifica la Ley 731 de 2002 y se dictan otras disposiciones relativas a las mujeres rurales y campesinas.....	1	nivel directivo en el sector público y empresas con participación estatal, y se dictan otras disposiciones. Informe de ponencia positiva para segundo debate en la Cámara de Representantes, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 237 de 2023 Cámara, por medio del cual la Nación y el Congreso de la República rinden honores póstumos al pintor y escultor Fernando Botero Angulo, se crea el Premio Nacional de las Artes Fernando Botero y se dictan otras disposiciones.....	6 12
PONENCIAS			
Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto legislativo número 410 de 2024 Cámara, por medio del cual se tecnifica y profesionaliza la función de los altos cargos del Estado colombiano. ....	2	Informe de Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 283 de 2023 Cámara de Representantes, por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1397 de 2010. ....	19
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 408 de 2024 Cámara, por la cual se reglamenta la actualización de las plantas globales de empleo, en lo atinente a los requisitos mínimos para acceder a cargos del		Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 297 de 2023 Senado, número 304 de 2023 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio.....	24